

DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

Año XLIX.—Número 145

Jueves, 25 de junio de 1936

Tomo II.—Página 757

PARTE OFICIAL

DECRETOS

Ministerio de la Gobernación

En consideración a lo solicitado por el coronel de la Guardia Civil, en situación de reemplazo por enfermo, D. Antonio Priego Saiz, el cual reúne las condiciones exigidas por el decreto de 14 de enero último,

Vengo en concederle el retiro con el empleo de General de brigada, honorario, con los beneficios que otorga el citado decreto.

Dado en El Pardo a veintidós de junio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Gobernación,
JUAN MOLES ORMELLA

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que el General de brigada de la Guardia Civil, en situación de primera reserva, D. Manuel Gómez García, pase a la de segunda reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria para ello el día 13 del mes actual.

Dado en El Pardo a veintidós de junio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Gobernación,
JUAN MOLES ORMELLA

En consideración a los servicios y circunstancias que concurren en el coronel de la Guardia Civil, número 1 de la escala de su clase, don Fernando Núñez Llanos,

A propuesta del Ministro de la Go-

bernación y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de General de brigada, con antigüedad de esta fecha, en vacante que de esta categoría existe.

Dado en El Pardo a dieciséis de junio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Gobernación,
JUAN MOLES ORMELLA

(De la *Gaceta* núm. 176)

ORDENES

Ministerio de la Guerra

Subsecretaría

SECCION DE PERSONAL

AL SERVICIO DE OTROS MINISTERIOS

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por la Comisión Gestora de la Diputación Provincial de Guipúzcoa, he resuelto que el comandante de INFANTERIA D. Angel Heras Maíz, que pertenece al Cuerpo de Miqueletes de dicha provincia, continúe prestando sus servicios como primer jefe en el referido Instituto armado, quedando el interesado en la situación de "Al servicio de otros Ministerios", en las condiciones que determina el apartado b) del artículo séptimo del decreto de 7 de septiembre de 1935 (D. O. núm. 207).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de junio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor General de la sexta división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Dispuesto que el teniente de INFANTERIA D. Luis Marquinez Agustino, "Al servicio de otros Ministerios", en el Cuerpo de Seguridad en la provincia de Zamora, pase a continuar sus servicios a la de Santander, he resuelto quede dicho oficial en la misma situación y afecto para fines de documentación al Centro de Movilización y reserva núm. II.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de junio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señores Generales de la sexta y séptima divisiones orgánicas.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Dispuesto que el teniente de INFANTERIA D. Cipriano Alvarez Santiago, "Al servicio de otros Ministerios", en el Cuerpo de Seguridad en la provincia de Santander, pase a continuar sus servicios a la de Zamora, he resuelto quede el interesado en la misma situación y afecto para fines de documentación al Centro de Movilización y reserva núm. 13.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de junio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señores Generales de la sexta y séptima divisiones orgánicas.

Señor Interventor central de Guerra.

ASIMILACIONES

Excmo. Sr.: Vista la propuesta reglamentaria de ascenso formulada a favor del ayudante de obras militares de los Cuerpos Subalternos de Ingenieros D. Emilio Gómez Cano, con destino en la Jefatura de servicios y Comandancia de obras y fortificación de la Base Naval de Mahón; he resuelto conceder al men-

cionado ayudante, con arreglo a lo que dispone la orden circular de 31 de diciembre de 1933 (D. O. número 5 del año 1934), la asimilación de capitán en su actual empleo, con antigüedad de primero de julio próximo y efectos administrativos de igual fecha, por cumplir en 30 del actual, quince años de efectivos servicios como tal ayudante de obras. Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de junio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor Comandante Militar de Baleares.

Señor Interventor central de Guerra.

COMISIONES

Excmo. Sr.: Designado por la Fiscalía General de la República, para que en representación de aquel Ministerio Fiscal, intervenga personalmente en la causa seguida por el Juez especial, Magistrado Sr. Fontanes, para el esclarecimiento de los sucesos ocurridos en Yeste, el teniente Auditor de primera del Cuerpo Jurídico Militar, D. Francisco Cerda Reig, que desempeña la Fiscalía Jurídico Militar de esa división orgánica, he resuelto concederle una comisión del servicio con derecho a las dietas reglamentarias, por el tiempo que requiera su intervención, haciendo los viajes para trasladarse a dicho punto y a los demás que sea necesario, por cuenta del Estado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de junio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor General de la tercera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

DESTINOS

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto que los jefes y oficiales de INTENDENCIA que figuran en la siguiente relación, pasen a servir los destinos o a las situaciones que a cada uno se le señala.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 24 de junio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor...

RELACIÓN QUE SE CITA

Coronel

D. Manuel Seco Sánchez, ascendido, de la Subsecretaría de este Ministerio (Intendencia Central), a disponible forzoso en la primera división y agregado

voluntario a la Subsecretaría de este Ministerio (Intendencia Central), con arreglo al artículo tercero del decreto de 7 de septiembre último (D. O. núm. 207).

Tenientes coroneles

D. Arturo Marcos Jiménez, de Jefe de los Servicios de Intendencia y Director del Parque de la Base Naval del Ferrol, a la Intendencia Militar de la cuarta división. (V.)

D. Teodoro Grajera Benito, ascendido, del Parque de Intendencia de Barcelona, a disponible forzoso en la primera división.

Comandantes

D. Félix Berrio Indart, del Centro de Movilización y Reserva núm. 10 (Catalayud), a la Subsecretaría de este Ministerio (Intendencia Central). (V.)

D. Juan Hernández Espinosa, de disponible forzoso en la tercera división, a la Subsecretaría de este Ministerio (Intendencia Central). (V.)

D. Enrique Areba Solsona, ascendido, de la Subsecretaría de este Ministerio (Intendencia Central), a disponible forzoso en la primera división y agregado voluntario a la Subsecretaría de este Ministerio (Intendencia Central), con arreglo al artículo tercero del decreto de 7 de septiembre último (D. O. núm. 207).

Capitanes

D. Enrique Peláez Morodo, de disponible forzoso en la primera división, a la Subsecretaría de este Ministerio (Intendencia Central). (V.)

D. José López Sanz, de disponible forzoso en la cuarta división, a la Pagaduría Militar de la sexta división. (F.)

D. Luis Santiago Sánchez, de disponible forzoso en la séptima división, a la Fábrica de Cañones de Trubia. (F.)

Teniente

D. Julio Cañizares Navarro, de Transportes Militares del Rif, a disponible forzoso en Marruecos, por cumplimiento de plazo en el destino.

RELACIÓN DE PETICIONARIOS

Comandantes

Subsecretaría de este Ministerio (Intendencia Central)

D. Félix Berrio Indart.
" Juan Hernández Espinosa.
" Enrique Areba Solsona.

Capitanes

Subsecretaría de este Ministerio (Intendencia Central)

D. Enrique Peláez Morodo.
" José Martín Blázquez.
" Luis Muñoz Muñoz.
" Alberto Rúa-Figueroa Biaba.
Madrid, 24 de junio de 1936.—Casares Quiroga.

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto que los jefes y oficiales del Arma de INGENIEROS comprendidos en la siguiente relación, pasen, en propuesta ordinaria de destinos, a servir el que a cada uno se le señala. Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 24 de junio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor...

RELACIÓN QUE SE CITA

Comandantes

D. Jaime Zardoya Morera, de disponible forzoso en la cuarta división orgánica, al batallón de Zapadores Minadores núm. 8 (F.), incorporándose con urgencia.

D. Carlos López-Ochoa y Cortijo, de disponible forzoso en la primera división orgánica, al regimiento de Ferrocarriles núm. 1. (V.)

Capitanes

D. Salvador Gómez Bouillon, de disponible forzoso en Ceuta, al batallón de Zapadores Minadores número 6. (F.)

D. Jacobo Moreno Díaz-Varela, ascendido, del batallón de Transmisiones de Marruecos, al batallón de Zapadores Minadores núm. 8 (F.), incorporándose con urgencia.

D. Manuel Rubio Escrig, ascendido, del batallón de Zapadores Minadores núm. 3, al batallón de Pontoneros. (F.)

D. José Solbes Soler, del batallón de Zapadores Minadores núm. 7, al regimiento de Transmisiones. (V.)

D. Enrique Nava Güici, del batallón de Zapadores Minadores número 7, al regimiento de Aerostación. (Voluntario.)

D. Francisco Pérez Sánchez, ascendido, del regimiento de Transmisiones, a la Sección de Contabilidad de la séptima división orgánica. (V.)

D. Joaquín Bayo Giroud, del batallón de Zapadores Minadores número 7, al Centro de Movilización y Reserva núm. 1. (V.)

Tenientes

D. Luis Verges Escofet, del batallón de Pontoneros, al batallón de Zapadores Minadores núm. 3. (V.)

D. Cayetano Aguado Saralegui, de disponible forzoso en Ceuta, al batallón de Zapadores Minadores número 6. (F.)

D. Fermín Rodríguez del Valle Hevia, del batallón de Zapadores Minadores núm. 7, a la Compañía de Transmisiones de la brigada mixta de Montaña de Asturias (V.), incorporándose con urgencia.

D. José Clavería Prenafeta, del Grupo mixto de Zapadores y Telé-

afos núm. 2, al batallón de Zapadores de Marruecos. (V.)
D. Emilio Urarte Esnarriaga, del Grupo mixto de Zapadores para la división de Caballería y brigadas de montaña, al batallón de Transmisiones de Marruecos. (V.)

Alféreces

D. Antonio Ayala Garrido, del Servicio de Automovilismo de Marruecos, al Grupo mixto de Zapadores y telégrafos núm. 3. (V.)
D. Eudósio Gonzalo Bajo, del batallón de Zapadores Minadores número 2, al regimiento de Zapadores Minadores. (V.)

RELACIÓN DE PETICIONARIOS

Comandantes

Regimiento de Ferrocarriles núm. 1

D. Carlos López-Ochoa y Cortijo.
D. Luis Noreña Ferrer.
D. Federico Besga Uranga.

Capitanes

Regimiento de Transmisiones

D. José Solbes Soler.
D. Eduardo Valdivia Pardo.
D. José López Pedraza.
D. Angel Sánchez de Rivera y González Sandoval.
D. Juan de Dios Luna Carreto.
D. Ramón Castro Columbié.
D. Francisco Pérez Sánchez.

Centro de Movilización y Reserva núm. 1

D. Joaquín Bayo Giroud.
D. Luis Yañez Albert.
D. José López Pedraza.
D. Juan de Dios Luna Carreto.
D. Ramón Castro Columbié.
D. Francisco Pérez Sánchez.

Tenientes

Batallón de Zapadores Minadores núm. 3

D. Luis Vergés Escofet.
D. José López de Roda y Arguer.
D. Antonio Pérez Pascual.
D. Manuel Alvarez García.

Batallón de Zapadores de Marruecos

D. Emilio Urarte Esnarriaga.
D. José Clavería Prenafeta.
D. Miguel Ponce Casares.

Batallón de Transmisiones de Marruecos

D. Emilio Urarte Esnarriaga.
D. José Clavería Prenafeta.
D. Miguel Ponce Casares.
D. Manuel Alvarez García.

Alféreces

Regimiento de Zapadores Minadores

D. Eudósio Gonzalo Bajo.
D. José Martín Vacas.
D. Antonio Pérez Calín.
D. Rafael Tenorio Rodríguez.
Madrid, 24 de junio de 1936.—Casares Quiroga.

Excmo. Sr.: He resuelto que el teniente auditor de primera del Cuerpo JURIDICO MILITAR, en situación de disponible forzoso en la tercera división orgánica, D. Salvador Campos Penalva, pase destinado con carácter forzoso a la Auditoría de Guerra de la cuarta división orgánica, publicándose a continuación la relación de peticionarios del destino que se adjudica.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 24 de junio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señores Generales de la tercera y cuarta divisiones orgánicas.

Señor Interventor central de Guerra.

RELACIÓN QUE SE CITA

Teniente auditor de segunda, don Francisco Corbella Hernández, sin efecto por carecer de derecho.

Madrid, 24 de junio de 1936.—Casares Quiroga.

* Circular. Excmo. Sr.: He resuelto que el sargento del regimiento de Infantería Pavia núm. 7 D. Francisco Montejo Marfil y cabo de cornetas ascendido a este empleo por orden de 6 del actual (D. O. núm. 130), Manuel de la Vega Luna, pasen destinados de plantilla y por elección al Grupo de Infantería de este Ministerio, en vacantes que de las respectivas categorías existen, causando efectos de alta y baja en la próxima revista de Comisario.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 24 de junio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto que el personal de los Cuerpos Subalternos de Ingenieros y el del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército, que figura en la siguiente relación, pase, en propuesta ordinaria de destinos, a servir el que a cada uno se le señala.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 24 de junio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor...

RELACIÓN QUE SE CITA

Ayudantes de obras

D. Arturo Torrado García, de la Comandancia de Obras y Fortificación de la segunda división orgánica, a la Comandancia de Obras y Fortificación de Canarias.

D. Diego Cobo Guijarro, de la Comandancia de Obras y Fortificación de Canarias, a la Comandancia de Obras y Fortificación de la Base Naval de Cartagena. (V.)

Celadores de obras

D. Jonge Pastor Rodríguez, del Servicio de Automovilismo de Marruecos, a la Comandancia de Obras y Fortificación de Canarias.

D. Salvador Margarit Girbent, de la Comandancia de Obras y Fortificación de la Base Naval de El Ferrol, a la Comandancia de Obras y Fortificación de la cuarta división orgánica. (V.) (Continuando en comisión en su anterior destino, hasta nueva orden).

Auxiliar de taller

D. Francisco Ventura Triola, del Servicio de Automovilismo de Marruecos, a la Comandancia de Obras y Fortificación de Baleares. (V.)

Madrid, 24 de junio de 1936.—Casares Quiroga.

Circular. Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, he resuelto pasen destinados al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas Tetuán núm. 1, los soldados que figuran en la siguiente relación, causando efectos de alta y baja en la próxima revista de Comisario.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de junio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor...

RELACIÓN QUE SE CITA

José María Ibarrola García, del regimiento de Infantería Valencia número 21.

Conrado Pardo Marçilla, del mismo.

Lino Rojo García, del mismo.

Manuel Serrano Poveda, del regimiento de Infantería Granada número 6.

Madrid, 23 de junio de 1936.—Casares Quiroga.

Circular. Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, he resuelto pasen destinados

al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas Tetuán núm. 1, los soldados que figuran en la siguiente relación, causando efectos de alta y baja en la próxima revista de Comisario. Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de junio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor...

RELACIÓN QUE SE CITA

Joaquín Crevillen López, del batallón de Cazadores Ceriñola núm. 6.
Pedro Vega del Cerro, del batallón Cazadores Ceuta núm. 7.

Demetrio Hernández González, del mismo.

José Mangas Gutiérrez, del batallón Ametralladoras núm. 7.

José María Amores Joglar, del regimiento de Infantería Valencia número 21.

Juan Menéndez Díaz, del regimiento de Infantería Zaragoza núm. 30.

Madrid, 23 de junio de 1936.—Casares Quiroga.

Circular. Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, he resuelto pasen destinados al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas Larache núm. 4, los soldados Rafael González Tovar, del regimiento de Infantería Granada núm. 6, y Daniel Castellao Arias, del batallón Cazadores Ceriñola núm. 6, causando efectos de alta y baja en la próxima revista de Comisario.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de junio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, he resuelto pase destinado al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas Larache núm. 4, el soldado del regimiento de Infantería Granada número 6, Miguel Pérez Sevilla, causando efectos de alta y baja en la próxima revista de Comisario. Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de junio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, he resuelto pase destinado al Grupo de Fuerzas Regulares In-

dígenas Alhucemas núm. 5, el soldado del Grupo de Ametralladoras de Posición de Melilla, Félix Calzado Aborido, causando efectos de alta y baja en la próxima revista de Comisario.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de junio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor...

DISPONIBLES

Excmo. Sr.: He resuelto que el capitán de INFANTERÍA D. Manuel Bustos García, que ha causado baja en el Cuerpo de Seguridad en la provincia de Barcelona, cese en la situación de "Al servicio de otros Ministerios", quedando en la de disponible forzoso en esa división, en las condiciones que determina el artículo tercero del decreto de 7 de septiembre de 1935 (D. O. núm. 207).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 24 de junio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor General de la cuarta división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Habiendo cesado de prestar sus servicios en el Cuerpo de Seguridad de Barcelona, el capitán don Ramón Muñoz Balbuena y el teniente D. Luis Alvarez-Estrada Fernández-Castrillón, ambos del Arma de CABALLERÍA, he resuelto que dichos oficiales cesen en la situación de "Al servicio de otros Ministerios", y queden en la de disponible forzoso en esa división, con arreglo a lo que determina el artículo tercero del decreto de 7 de septiembre último (D. O. núm. 207).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 24 de junio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor General de la cuarta división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Dispuesto por la Dirección general de Seguridad la baja en el Cuerpo de Seguridad del Teniente de INTENDENCIA D. Juan Algarra Crespo, que se hallaba destinado en Barcelona, he resuelto que el referido teniente cese en la situación de "Al servicio de otros Ministerios" y pase a la de disponible forzoso en esa división hasta que le corresponda ser colocado, a tenor de lo dispuesto en el decreto de 7 de septiembre último (D. O. núm. 207).

Lo comunico a V. E. para su conoci-

miento y cumplimiento. Madrid, 24 de junio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor General de la cuarta división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

LICENCIAS

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el capitán de INFANTERÍA D. Manuel Barrera González Aguilár, con destino en la cuarta media brigada de Montaña, he resuelto concederle veinticinco días de licencia por asuntos propios para Londres (Inglaterra), Bayona, París (Francia), Génova y Roma (Italia), con arreglo a lo prevenido en las instrucciones de 5 de junio de 1905 y circulares de 5 de mayo de 1927, 27 de junio y 9 de septiembre de 1931 (C. L. núms. 101, 221, 411 y 681).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de junio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor General de la sexta división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo solicitado por el capitán de INTENDENCIA, con destino en la Pagaduría Militar de esa Comandancia Militar, D. José Díaz Trinidad, he resuelto concederle dos meses de licencia por asuntos propios, para Lisboa, Estoril y Oporto (Portugal), con arreglo a lo preceptuado en las circulares de 5 de junio de 1905 (C. L. número 101), 5 de mayo de 1927, 27 de junio y 9 de septiembre de 1931 (C. L. núms. 221, 411 y 681).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 24 de junio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor Comandante Militar de Baleares.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el teniente de INFANTERÍA D. Fulgencio Coll San Simón, del regimiento Palma núm. 36, he resuelto concederle dos meses de licencia por asuntos propios para Portugal, Francia, Inglaterra, Suecia (Göteborg), Noruega, Dinamarca y Alemania, con arreglo a lo prevenido en las instrucciones de 5 de junio de 1905 y circulares de 5 de mayo de 1927, 27 de junio y 9 de septiembre

de 1931 (C. L. núms. 101, 221, 411 y 681).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de junio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor Comandante Militar de Baleares.

Señor Interventor central de Guerra.

OFICIALIDAD DE COMPLEMENTO

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el capitán de complemento de INFANTERÍA D. Francisco Martínez Doblas, afecho al Centro de Movilización y reserva número 4, he resuelto concederle la continuación en el servicio hasta cumplir la edad señalada para el retiro forzoso a los de su respectivo empleo, con arreglo a lo dispuesto en la orden circular de 5 de julio de 1922 (C. L. número 247).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de junio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor General de la segunda división orgánica.

ORDEN DE SAN HERMENEGILDO

Excmo. Sr.: Visto el escrito de ese Consejo Director, en el que se propone al coronel médico de Sanidad de la ARMADA, D. Francisco Moreno López, para la concesión de placa de la Orden Militar de San Hermenegildo; he resuelto acceder a lo propuesto, otorgando al interesado la citada condecoración con la antigüedad de 30 de marzo del año en curso, en cuya fecha cumplió los plazos reglamentarios.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de junio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Excmo. Sr.: Visto el escrito de ese Consejo Director, en el que se propone al capitán maquinista de la ARMADA, D. Ramón López Rodríguez, para la concesión de cruz de la Orden Militar de San Hermenegildo, he resuelto acceder a lo propuesto, otorgando al interesado la citada condecoración con la antigüedad de

6 de septiembre de 1934, fecha en que cumplió los plazos reglamentarios.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de junio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Excmo. Sr.: Visto el escrito de ese Consejo Director, en el que se propone al capitán de corbeta de la ARMADA, D. Manuel Pasquín Flores, para la concesión de cruz de la Orden Militar de San Hermenegildo; he resuelto acceder a lo propuesto, otorgando al interesado la citada condecoración con la antigüedad de 15 de enero del año en curso, fecha en que cumplió los plazos reglamentarios.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de junio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Excmo. Sr.: Visto el escrito de ese Consejo Director, en el que se propone al capitán de Infantería de MARINA, retirado, D. Rafael Palacios Ciruelos, para la concesión de cruz de la Orden Militar de San Hermenegildo; he resuelto acceder a lo propuesto, otorgando al interesado la citada condecoración con la antigüedad de 3 de noviembre de 1933, fecha en que cumplió los plazos reglamentarios.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de junio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

PERMUTAS DE CRUCES

Excmo. Sr.: Vista la instancia cursada por el coronel del regimiento Artillería de costa núm. 1, elevada por el alférez de dicho Cuerpo, don Antonio Cumpido Muñoz, en súplica de que se le conceda la permuta de cuatro cruces de plata del Mérito Militar, con distintivo rojo, que le fueron concedidas por órdenes circulares de 20 de marzo de 1914, 22 de enero de 1915, 5 de junio del mismo

año y 18 de noviembre de 1916 (DIARIO OFICIAL núms. 64, 18, 122 y 261, respectivamente), por otras de primera clase de la misma Orden y distintivo; teniendo en cuenta que la concesión de las referidas cruces de plata fueron con fecha anterior a la promulgación de la ley de 29 de junio de 1918 (C. L. núm. 160), he tenido a bien acceder a lo solicitado por el recurrente, por hallarse comprendido en el artículo 30 del reglamento de la Orden del Mérito Militar de 30 de diciembre de 1889 (C. L. núm. 660).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de junio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor General de la segunda división orgánica.

Excmo. Sr.: Vista la documentada instancia cursada por V. E. promovida por el alférez del Grupo Escuela de Información y Topografía D. Demetrio Porro Calvo, en súplica de que se le conceda la permuta de dos cruces de plata del Mérito Militar, con distintivo rojo que le fueron concedidas por órdenes circulares de 14 de julio de 1914 (D. O. núm. 155) y 21 de agosto de 1916 (D. O. número 186), por otras de primera clase de la misma Orden y distintivo; teniendo en cuenta que la concesión de las cruces de plata citadas, fué con fecha anterior a la promulgación de la ley de 29 de junio de 1918 (C. L. núm. 169); he tenido a bien acceder a lo solicitado por el recurrente, por hallarse comprendido en el artículo 30 del reglamento de la Orden del Mérito Militar de 30 de diciembre de 1889 (C. L. núm. 660).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de junio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor General de la primera división orgánica.

Excmo. Sr.: Vista la documentada instancia cursada por V. E., promovida por el oficial tercero del Cuerpo de OFICINAS MILITARES, don Angel Climent Tormo, con destino en esa división, en súplica de que se le conceda la permuta de dos cruces de plata del Mérito Militar con distintivo rojo que le fueron concedidas por órdenes circulares de 15 de octubre de 1913 (D. O. núm. 213) y 18 de noviembre de 1916 (D. O. número 261), por otras de primera clase de la misma Orden y distintivo; teniendo en cuenta que la concesión de las cruces de plata citadas, fué con fecha anterior a la promulgación de la ley de 29 de junio de 1918 (C. L. nú-

mero 169), he tenido a bien acceder a lo solicitado por el recurrente, por hallarse comprendido en el artículo 30 del reglamento de la Orden del Mérito Militar de 30 de diciembre de 1889 (C. L. núm. 660).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de junio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor General de la tercera división orgánica.

QUINQUENIOS

Excmo. Sr.: Vista la instancia cursada por esa Comandancia Militar, formulada por el dibujante de los Cuerpos Subalternos de Ingenieros D. Patricio Alcalde Cubillo, en situación de "Al servicio de otros Ministerios" en súplica de nueva clasificación de quinquenios, por no haberse tenido en cuenta la concesión hecha por orden circular de 26 de mayo de 1935 (D. O. núm. 118) que el tiempo que el recurrente lleva en su actual situación es válido para dichos efectos; he resuelto acceder a lo solicitado y conceder al citado dibujante, a partir de primero de marzo de 1933, 500 pesetas por un quinquenio; 1.000 pesetas por dos quinquenios, a partir de primero de octubre de dicho año; 1.100 pesetas por dos quinquenios y una anualidad, a partir de primero de octubre de 1934 y 1.200 pesetas, por dos quinquenios y dos anualidades a partir de primero de octubre de 1935.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de junio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor Comandante Militar de Canarias.

Señor Interventor central de Guerra.

RETIROS

Excmo. Sr.: Por haber cumplido la edad reglamentaria el día 5 del actual, he resuelto, que el teniente coronel de INFANTERÍA D. Aurelio Matilla y García, en situación de reserva y afecto al Centro de Movilización y Reserva número 1 (Madrid), pase a la de retirado con residencia en dicha plaza, siendo baja por fin del mes actual en el Arma a que pertenece, y señalándosele por la Dirección General de la Deuda y Clases pasivas el haber que le corresponde.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de junio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor General de la primera división orgánica.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el teniente coronel de ARTILLERÍA D. Rafael Ferrer Pérez, del regimiento ligero núm. 8, he resuelto concederle el retiro para Valencia, con arreglo a la base octava de la ley de 29 de junio de 1918 (C. L. núm. 169), sin perjuicio del señalamiento que le haga en su día la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y siendo baja por fin del presente mes en el Arma a que pertenece.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 24 de junio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor General de la cuarta división orgánica.

Señor General de la tercera división orgánica e Interventor central de Guerra.

VACANTES DE DESTINOS

Circular. Excmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en el artículo segundo del decreto de 26 de marzo último (D. O. núm. 73), he resuelto se anuncie la vacante de capitán de INFANTERÍA que existe en el Fuerte de Rapitán (Jaca), para que pueda ser solicitada en la forma y plazo señalados en dicho decreto.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 24 de junio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor...

SECCION DE MATERIAL

SUBASTAS

Circular. Excmo. Sr.: He tenido a bien resolver que por la Comisión de compras de Ingenieros, que radica en el Parque central de automóviles de Guerra y Marina, se celebre subasta general y única, con carácter de urgente, reservada a la producción nacional, para la adquisición de cinco coches omnibus, aprobándose los pliegos de condiciones técnicas y legales que a continuación se citan, por los que ha de regirse esta subasta, teniendo en cuenta para su celebración, las prescripciones de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y del reglamento de Contratación administrativa en el Ramo de Guerra.

Caso de quedar desierta la adjudicación, se celebrará segunda subasta con la concurrencia de la industria extranjera, a los diez días después de su anuncio, y con arreglo a los mismos pliegos de condiciones, salvo lo que de ellos se refiere a la indus-

tria nacional, con arreglo al párrafo segundo del artículo 60 del citado reglamento, modificado por orden circular de 25 de febrero de 1933 (*Colección Legislativa* núm. 84).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de junio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor...

PLIEGOS DE CONDICIONES QUE SE CITAN

Técnicas

1.^a Para el suministro se constituye un solo lote compuesto de cinco omnibus cerrados de veinte plazas.

2.^a Las características serán las siguientes:

Motor: Será de seis cilindros, cuatro tiempos, con potencia comprendida entre 20 y 25 CV, según fórmula oficial.

Los cojinetes de asiento de cigüeñal y cabeza de biela, serán engrasados a presión. La circulación de aceite será asegurada por una bomba siempre en carga.

La refrigeración del motor será por termosifón, activada por una bomba.

El radiador tendrá capacidad de enfriamiento suficiente para asegurar la marcha del carruaje en buenas condiciones, aun en terrenos montañosos. La alimentación de la gasolina se hará por gravedad o por intermedio de nodriza o bomba. Tendrá un filtro accesible y fácilmente desmontable.

La capacidad mínima del depósito será para 300 kilómetros de recorrido.

El carburador será automático y con dispositivo, para que la puesta en marcha en frío, se haga con facilidad.

Equipo eléctrico: El encendido podrá ser por magneto de alta tensión o bobina y distribuidor con avance automático en cualquiera de los casos y corrector a mano. El equipo eléctrico estará constituido por una dinamo, batería de acumuladores, motor de puesta en marcha, avisador eléctrico, luces de población, de carretera, con dispositivo de cruce y farol piloto con indicador de frenado.

Embrague: De disco, trabajando en seco.

Cambio de velocidades: Tendrá al menos tres velocidades en marcha adelante y una en marcha atrás.

Transmisión: Irá provista de una o dos juntas de cardan.

Puente trasero: Con grupo cónico helicoidal y diferencial.

Dirección: Será irreversible y la caja de la dirección tendrá dispositivo para eliminar los juegos.

Frenos: Estará provisto de freno de mano y de pie, este último a las cuatro ruedas.

Ruedas: Amovibles.

Suspensión: Asegurará una marcha normal y comfortable a todas las velocidades. Estará provisto de cuatro amortiguadores hidráulicos.

Bastidor.—Dimensiones: La vía será al menos de 1,45 metros y la distancia mínima entre ejes, de 4,20 metros.

Carrocería: Será cerrada con capacidad para veinte plazas, de asiento fijo. Dimensiones mínimas interiores de la carrocería, serán: Ancho, dos metros; largo (del centro del parabrisas a luneta, 4,70 metros). Tendrá por lo menos dos puertas. Todo el exterior de la carrocería será de chapa y la armadura podrá ser metálica o de madera dura. El tapizado de los asientos será de piel o imitación de primera calidad. El guardado de los costados será por paneles independientes que no obliguen a levantar todo el tapizado en caso de sustitución de alguna luna de ventana.

La silueta de la carrocería se ajustará a la línea moderna, con parabrisas inclinado y estará pintado a la nitrocelulosa, en el color gris reglamentario la caja, y los bajos y aletas en negro.

Accesorios y equipo.—Cuadro de aparatos: Estará iluminado eléctricamente y tendrá al menos, cuenta-kilómetros, velocímetro, indicador de presión de aceite e interruptor de encendido. El mando de luces podrá estar en el cuadro o en el volante.

Ruedas de repuesto: Una, equipada. Equipo de herramientas con inclusión de gato, bomba para hinchar neumáticos y para engrase a presión de las articulaciones.

Espejo retrovisor y limpiaparabrisas eléctrico o por aspiración del motor.

Pruebas: La prueba consistirá en un recorrido por terreno variado.

El consumo máximo por 100 kilómetros, será de 28 litros de gasolina y 300 gramos de aceite.

3.^a El precio límite, con gomas, será de 26.000 pesetas, cada uno; los cinco, 130.000 pesetas.

4.^a La Comisión de compras inspeccionará la fabricación del chasis y de la carrocería, debiendo rechazar todo el material o construcción que no responda a las condiciones del coche.

5.^a La entrega del material de referencia se hará en el plazo máximo de dos meses, a partir de la fecha en que se le notifique al adjudicatario la adjudicación definitiva.

6.^a La adquisición de que se trata se efectuará entre productores nacionales, teniendo presente los preceptos que regulan la protección a la industria nacional.

7.^a El precio se entenderá para el material puesto en Madrid, libre de todo gasto.

8.^a Se acompañará a la oferta, dibujo acotado del vehículo y muestras del tapizado de asientos y revestimiento interior de la carrocería.

Todas las condiciones técnicas exigidas en los artículos anteriores se entenderá como condiciones mínimas, pudiendo aceptarse modelos que las superen en beneficio para el rendimiento exigido al material o confortabilidad del mismo.

Legales

1.^a Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase sexta y aparecerán sin enmienda ni paspa-

adura, a menos que se salven con nueva firma, y se sujetarán al modelo publicado en el anuncio.

2.^a Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto, deberán acompañar su cédula o pasaporte de extranjería y el último recibo o alta de la Contribución industrial que corresponde satisfacer, según el concepto en que los licitadores comparezcan, y en caso de estar exceptuados de la contribución industrial, con arreglo a la ley de Utilidades, se justificará este extremo. No será necesario el recibo o alta de la contribución industrial, cuando los proponentes residan en las provincias Vascongadas o Navarra, y bastará que acrediten su condición industrial, según lo dispuesto en los preceptos que regulan el concierto económico con dichas provincias. Pero si el servicio hubiera de realizarse en territorio no aforado o común, al ser adjudicado a sujeto contribuyente de régimen distinto, deberá el adjudicatario matricularse conforme al reglamento aplicable en el lugar del servicio. Los apoderados o representantes deberán también exhibir el poder notarial otorgado a su favor.

Presentarán también la certificación que hace referencia el decreto de 3 de diciembre de 1926 y reglamento para su aplicación, así como también declararán en sus proposiciones que los obreros empleados en la construcción del material estarán sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas con carácter general, bien por los Comités paritarios correspondientes o por los contratos de normas de trabajo acordados por las organizaciones patronales y obreras de la industria que se trata o generalizadas en los contratos individuales de la propia industria o profesión; declarando también su sumisión expresa a los preceptos del decreto-ley núm. 744 de 6 de marzo de 1929, que establece determinados límites para los períodos de liquidación de salarios y de imposición de multas y para la garantía de los créditos por jornales.

También acompañarán los licitadores el boletín o recibo o autorización que justifique el ingreso de la cuota obligatoria del retiro obrero correspondiente al mes anterior, según dispone la orden de 30 de julio de 1921 (C. L. núm. 312); y las Empresas y Sociedades una certificación expedida por su director o gerente que acredite no formar parte de las mismas ninguna de las personas comprendidas en los artículos primero y segundo del decreto de 12 de octubre de 1923 (C. L. número 454 y decreto de 24 de diciembre de 1928 (D. O. núm. 284). Todos los documentos presentados por los licitadores en el acto de la subasta, si están expedidos en el extranjero y en idioma distinto del español, deberán estar traducidos por la inter-

pretación de lenguas del Ministerio de Estado y estarán además legalizadas y visadas sus firmas por dicho Ministerio. Asimismo estarán reintegrados conforme a la ley del Timbre, exceptuándose los pasaportes de extranjería.

3.^a No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco se admitirán las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

4.^a Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones las cartas de pago que justifiquen haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en una de sus sucursales la suma equivalente al 5 por 100 del importe de sus ofertas, calculado sobre el precio límite fijado.

La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicado, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal. El secretario del Tribunal comprobará el precio medio con la *Gaceta de Madrid*.

Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo que tal depósito se ha efectuado para acudir a la subasta de que se trata.

5.^a La expresada fianza no servirá más que para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviere extendido el talón del depósito presente distintas proposiciones.

6.^a No se admitirán para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio las cartas de pago que se refieren a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justifica este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

7.^a El precio que se consigne en las proposiciones se expresará en letra por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo, en la inteligencia de que si se consignase más cifras decimales no serán apreciadas, quedando a favor del Estado las fracciones que no lleguen a un céntimo.

8.^a La subasta se verificará precisamente en día laborable, en la plaza, local, día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el Tribunal en la forma que establecen los artículos 32, 33, 34 y 40 del reglamento para la Contratación administrativa en el ramo de Guerra, dando

principio el acto con la lectura del anuncio y pliego de condiciones.

9.ª Terminada la lectura de estos documentos, el presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora y advertirá a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de media hora los licitadores entregarán al presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, y en el anverso del citado sobre deberá indicarse el lote o lotes a que la proposición se refiere.

El presidente lo recibirá, señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa a la vista del público. Una vez presentados al presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún concepto.

10. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora el presidente lo declarará terminado. Inmediatamente el presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el secretario en alta voz, a la proposición en él contenida, y sucesivamente se abrirán y leerán los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

11. Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el secretario del Tribunal de subasta un estado comparativo de las mismas, por lotes, que firmará dicho secretario y el interventor, estampando el presidente el visto bueno. Si de ese estado resultasen dos o más proposiciones iguales para un lote y fuesen las más ventajosas, el presidente del Tribunal de subasta invitará a una licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos, a los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

12. Una vez cerrada la licitación, el presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, por cada lote, haciendo a su favor la adjudicación del remate, la cual tendrá siempre el carácter de provisional, dándose con ello por terminado el acto y procediéndose seguidamente a extender acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

13. Las cartas de pago de depósito correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas, ni fuesen objeto de protesta, se devolverán después de terminado

el acto de la subasta, a los interesados, los que firmarán el "retiré" de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de la subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

14. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más beneficiosa deje de suscribir el acta de subasta, aceptando su compromiso.

15. Al declararse aceptada una proposición se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio de la Guerra, sin cuyo requisito no empezará a causar efecto, a menos que la urgencia del servicio exija que se ejecute desde luego.

16. Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutase desde luego, el contratista tendrá obligación de hacerlo así.

Si después el contratista favorecido por la adjudicación provisional no obtuviera la definitiva, sólo tendrá derecho a que se le liquide y abone al precio de su proposición, la parte del servicio prestado sin derecho a indemnización alguna.

Si la subasta fuese anulada, será potestativo para el adjudicatario provisional, continuar o no, de acuerdo con el ramo de Guerra, la prestación del servicio por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

17. Aprobado el remate por quien correspondiera, el adjudicatario tendrá obligación de constituir a disposición del presidente del Tribunal un depósito definitivo del 10 por 100 del importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición cuarta.

Este depósito definitivo se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifiquen dicha aprobación al contratista, y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniéndose presente, cuando correspondiera, lo determinado en el artículo noveno del Reglamento de Contratación administrativa.

Cuando al contratista se le entreguen efectos de la propiedad del Estado para ejecutar el servicio, deberá afianzarlos por todo su valor, pudiendo admitirse a este efecto la fianza personal bastante a juicio del ramo de Guerra.

18. El contratista tendrá obligación de formalizar escritura y de entregar al presidente del Tribunal de subasta, para el curso a su destino, el número de ejemplares que establece el artículo 55 del Reglamento de

Contratación administrativa en el ramo de Guerra, en el término de un mes, a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate.

En el mismo acto del otorgamiento de la escritura, se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

19. El contratista queda obligado a presentar en la oficina liquidadora de Derechos Reales, la escritura o convenio que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

20. Serán de cuenta del adjudicatario, todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura, en la forma y número de ejemplares que determina el artículo 55 ya mencionado y acta notarial de la subasta; exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

Los rematantes de la segunda subasta no están obligados al pago de los anuncios de la primera.

21. También serán de cuenta del contratista todos los gastos de transportes, acarreos y derechos o arbitrios que pudiera tener la mercancía, puesto que el precio por que haga su oferta, se entenderá que es colocada aquélla al pie de los Almacenes del Establecimiento a que se destine. Esto no obstante, si el ramo de Guerra tuviera medios de transporte propios, se los facilitará al contratista, siempre que no los necesite para su servicio, prestándole además, todo el apoyo que su carácter oficial le permita, siendo de cuenta de aquél el pago de todos los gastos que dicho auxilio irrogare.

22. No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora ni a pagar mayor precio que el estipulado, por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de fero y puerto, practicaes, carestía de los mercados, subida de tarifas de ferrocarriles. Así como tampoco el Estado intentará mermar la retribución convenida por que se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al concertarse el compromiso.

23. El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del timbre, el de pagos del Estado y todos los demás, y los arbitrios provinciales y municipales, que se hallen establecidos o se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

24. La entrega de los efectos contratados se verificará en Madrid, en el Parque Central de Automóviles, y la recepción de los mismos se efectuará por la Comisión de Compras, que levantará acta, en la que deberá figurar el precio por unidad y el valor total del lote entregado. De cada lote de material se redactará triplicada acta de recepción, uno de cuyos ejempla-

res se entregará al contratista, otro se remitirá a la respectiva Sección del Ministerio y el tercero se archivará en la Comisión.

La recepción definitiva habrá de tener lugar dentro del ejercicio del presupuesto a que afecten los créditos, salvo que se hubiese dado cumplimiento al artículo 13 del Reglamento de Contratación administrativa en el ramo de Guerra, en cuyo caso las entregas y su recepción se sujetarán a los créditos consignados en cada presupuesto, con arreglo a lo que se establece en el artículo 12.

25. Sólo se admitirán las proposiciones de aquellas personas que acrediten en forma, posean los elementos necesarios para la fabricación de material que se trata de adquirir.

26. El contratista tiene la obligación de reponer por su cuenta, todas aquellas piezas que en el transcurso de seis meses se inutilicen por notorios defectos de construcción o calidad del material.

27. El pago se hará dentro de los créditos disponibles, cuya existencia se justificará en la forma que establece la ley de 19 de marzo de 1912, por la Pagaduría del establecimiento del Ejército que se haga cargo del material o efectos adquiridos, debiendo acreditar, precisamente el contratista, que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponde, las cuotas del retiro obrero y los gastos, impuestos y arbitrios que enumeran las condiciones 19 a 23.

Los pagos se harán una vez recibidos y admitidos los artículos, efectos o material contratado, o ejecutado el servicio de referencia, verificándose en efectivo al pie de caja, hasta quinientas pesetas inclusive, y los superiores a dicha cantidad, por medio de libramientos expedidos a favor del pagador, y en su representación al contratista.

28. Si el contratista o su representante, dado a conocer al jefe del Centro o establecimiento receptor, se ausentara sin previo aviso ni autorización, de la plaza donde se verifique el servicio, las órdenes relativas al mismo, que fueren necesario comunicarle, se considerarán como si las hubiera recibido, y de no cumplimentarlas, se procederá a efectuar dicho servicio, en la forma que más convenga, a costa y riesgo del citado contratista.

29. El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes, trabajo de mujeres y niños, etcétera, establecidos para los patronos en el Código del Trabajo. Asimismo se ajustarán a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentran vigentes.

30. Terminado el contrato completamente y fielmente por parte del contratista, el presidente del Tribunal a cuya disposición esté constituida la fian-

za, acordará su devolución, si bien exigiéndole previamente que acrediten haber satisfecho todos los gastos a que se refiere la condición 27, y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de Derechos Reales.

31. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llevar para la celebración del contrato, o impidiere que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a su costa.

Los efectos de esta declaración serán:

Primero. La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que desde luego se adjudicará al Estado, como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

Segundo. La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

Tercero. No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores, se exigirán en la forma que establece la condición siguiente.

32. En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fije, si la fianza prestada o los pagos que estuvieren pendientes de satisfacerse le no se consideraran suficientes, se expedirá certificado del débito por el Interventor civil de Guerra, Interventor del Tribunal de Subasta, con expresión del capítulo, artículo, grupo, Sección y presupuesto a que afecte.

Este certificado será cursado por el presidente del Tribunal de Subasta al Delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista para que, con arreglo a lo que se establece el artículo 61 de la ley de Contabilidad y Administración de la Hacienda pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos, en la forma establecida para la recaudación de tributos, rentas y créditos de la Hacienda pública, ingresando el importe del débito, una vez hecho efectivo, con aplicación a: capítulo, artículo, Sección y presupuesto en que resultó el descubierta y cursando el Delegado de Hacienda a la autoridad que le remitió el certificado, la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

33. Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la Administración, tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que estos contratos den origen que no se puedan resolver por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, se resolverán por las reglas del derecho común.

34. Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

35. En caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo, bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El ramo de Guerra entonces quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquellos derecho a indemnización, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devengos del contratista.

36. Por el ramo de Guerra podrá ser rescindido el contrato si se suprimiese el servicio a que éste se refiera o dejara de consignarse en presupuesto el crédito necesario para el mismo, y que igualmente será causa de rescisión, el establecimiento de un monopolio sobre los efectos o materias objeto del contrato.

37. Pueden ser contratistas los españoles y Sociedades o Compañías que se hallen en el pleno goce de sus derechos civiles; las Cooperativas de Trabajadores y sus conciertos, Uniones y Federaciones legalmente constituidas, en las condiciones y con las ventajas prevenidas por la ley de 4 de julio de 1931, en relación con el reglamento dictado para su aplicación, aprobado por decreto de 2 de octubre del mismo año (*Gaceta* núms. 188 y 294, respectivamente); los extranjeros y las Compañías constituidas en el extranjero con sujeción a las leyes de su país, en lo referente a su capacidad para contratar y en todo lo demás, a las condiciones del Código del Comercio, sin perjuicio de lo que pueda establecerse por los contratos y convenios internacionales. En los casos de que las Cooperativas de Trabajadores de mención, o sus conciertos, Uniones y Federaciones, concurren como licitadores a la subasta, según lo prevenido en los artículos 42 y 94 de la ley y Reglamento citados, deberá acreditarse su inscripción en el registro de cooperativas, mediante certificado expedido, como previene el artículo 19 del reglamento citado, y con la oportuna escritura de mandato, la representación que dichas cooperativas ostenten las personas que concurren en su nombre como licitadores.

38. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en este pliego de condiciones, se regirá por los preceptos del Reglamento de Contratación Administrativa en el ramo de Guerra, ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y disposiciones complementarias a

ambas, y en su defecto, por las reglas del derecho común.

39. No podrán ser contratistas, ni por sí, ni como representantes ni apoderados:

Primero. Los que se encuentren procesados oriminalmente, si hubiera recaído contra ellos auto de prisión o los meramente procesados por delitos de falsificación o contra la propiedad.

Segundo. Los que estuviesen fallidos o en suspensión de pagos o con sus bienes intervenidos.

Tercero. Los deudores a los caudales públicos en concepto de responsables directos o subsidiarios.

Cuarto. Los que hayan sido inhabilitados administrativamente para tomar a su cargo servicios u obras públicas por falta de cumplimiento de contratos anteriores.

Quinto. Los militares, a menos que se hallen en las situaciones de supernumerario, de reserva, sin desempeñar cargo alguno militar o de retiro.

Sexto. Todos los demás que tuvieren expresa prohibición en algún precepto legal.

La comprobación aún a posteriori, de cualquiera de dichas causas de excepción para contratar, podrá ser causa de la nulidad del contrato que se formalizare.

40. Serán de cuenta del contratista las grasas y esencias consumidas en las pruebas de recepción a que se refieren las condiciones técnicas, así como los mecánicos conductores que se utilicen.

41. Si el precio de adjudicación fuera tal que diera margen para que se pudiera adquirir mayor número de unidades, ateniéndose al precio total del lote de subasta, el adjudicatario se comprometerá a suministrar este número suplementario de unidades iguales a las adjudicadas.

A tal fin, antes de terminar el acto se preguntará a los adjudicatarios si en los mismos precios y condiciones amplían su oferta en el número de elementos que resulten, dado el beneficio obtenido, y señalada su conformidad por escrito, se hará constar así en el expediente y acta correspondiente.

42. En cumplimiento de lo prevenido en el Reglamento para aplicación de la ley de 14 de febrero de 1907, aprobada por orden de 26 de julio de 1917 (C. L. núm. 153), se copian a continuación los siguientes artículos:

Art. 10. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o concurso sobre materias reservadas a la producción nacional, se podrá admitir la concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previsto en el artículo anterior, los productos nacio-

nales serán preferidos, en concurrencia con los productos extranjeros, excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones se agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando ésta fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 12. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los de transporte y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Art. 14. Las autoridades y funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos, sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión Protectora de la Producción Nacional.

Madrid, 22 de junio de 1936.—Caresares Quiroga.

INTENDENCIA CENTRAL HOSPITALES MILITARES

Circular. Excmo. Sr.: Publicada la orden circular de 15 de febrero pasado (D. O. núm. 45), sobre "Servicios de Hospitales.—Régimen administrativo de la enfermería", en cuyo artículo primero "Derecho a hospitalización" figura incluido el personal que ya tenía reconocido tal derecho, y como quiera que han venido surgiendo dudas en demanda de aclaraciones y ampliaciones del referido artículo primero, he resuelto, de conformidad con las peticiones formuladas, se amplíe la referida orden circular en la forma siguiente:

Artículo 1.º—*Derecho de hospitalización.*

Ministerio de la Guerra

b) El personal que disfrute de asimilación o consideración del de los Cuerpos Auxiliares, Suboficiales y Auxiliar Subalterno del Ejército y las familias de aquéllos, en las mismas condiciones que las de éstos.

Las clases de tropa en situación de retirados, siempre que lo hayan sido con los beneficios de los decretos de 29 de abril, 23 de junio, 8 y 16 de ju-

lio de 1931 (D. O. núms. 96, 142, 150 y 158, respectivamente), y las familias de dicho personal, en las mismas condiciones que los anteriores. Se entenderá por familia, además de la esposa e hijos, a las viudas y huérfanos no emancipados, de todo el personal a que se refiere este apartado, excluyendo del mismo a los esposos del personal femenino.

c) Las clases e individuos de tropa que al ser licenciados se encontrasen hospitalizados.

Las familias de los cabos e individuos de tropa del Ejército en activo, comprendiéndose en el concepto "familia", la esposa e hijos no emancipados, así como las viudas y huérfanos en dichas condiciones.

e) El personal civil que disfrute de consideración similar a la de sargento e igualmente sus familiares, en las mismas condiciones que las del párrafo anterior, mientras dicho personal se encuentre en el servicio activo.

f) El personal dependiente del ramo de Guerra que sufra accidentes del trabajo en Establecimiento Militares o el dependiente de contratistas de servicios de Guerra, siempre que no haya hospital civil en el lugar donde surja el accidente para prestarle la asistencia médica y farmacéutica necesaria, o que por razones de urgencia y también por existencia de elementos quirúrgicos indispensables en el Hospital Militar local, sea conveniente su ingreso en este último. Previamente a la adjudicación de las contrata, se exigirán pruebas documentadas de haber cumplido los contratistas sus obligaciones de Acción Social, en cuanto afecta a la vigente legislación sobre accidentes del trabajo.

Ministerio de la Gobernación

b) Las clases de tropa en situación de retirados, que lo hayan sido con los beneficios del decreto de 29 de abril de 1931 (D. O. núm. 96), y sus familias, en las mismas condiciones que dichas clases en activo. En la familia, además de la esposa e hijos, se comprende a las viudas y huérfanos del personal a que se refiere este apartado, en las mismas condiciones que las citadas para el Ministerio de la Guerra.

c) Los cabos e individuos de tropa que se hallen en situación de retirados por edad, así como los de dichas categorías acogidos a los beneficios del repetido decreto de 29 de abril de 1931; también sus familias, en las mismas condiciones que los de activo, comprendiéndose como familia, el mismo personal que se cita en el párrafo anterior.

Nota.—Se modifica la inserta al final del artículo primero, que más arriba se amplía con la aclaración de considerar contraído el derecho a hospitalización de hijos y hermanos no políticos, aunque sean mayores de edad, con las restantes limitaciones que cita la repetida nota inserta.

Art. 5.º Estancias de reintegro por el causante.

El pago de las estancias producidas por el personal objeto de esta circular, se abonará por los causantes, con sujeción a los tipos de la "Escala Gradual de pago", que se detalla en el artículo séptimo de la antedicha orden circular de 15 de febrero próximo pasado (D. O. núm. 45), salvo el personal perteneciente a otros Ministerios, que abonará sus estancias en la forma y cuantía que determina el artículo sexto, "Estancias a precio de Estadística" de la referida orden circular.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 12 de junio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor...

Estado Mayor Central

SECRETARIA DESTINOS

Circular. Excmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado por orden circular de 5 del actual (D. O. número 129), para cubrir una vacante de archivero tercero y cuatro de oficial del Cuerpo de OFICINAS MILITARES, que existen en el Estado Mayor Central, he resuelto designar para ocuparlas al archivero tercero D. Emilio Sánchez Caballero y oficiales terceros D. Licinio Villar Matos, D. Casto Barranco Sánchez, D. Antonio Malfeito Cobos y don José Ruiz de Castro, todos ascendidos de dicho Centro.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 24 de junio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor...

PRIMERA SECCION ANUNCIO MILITAR

Circular. Excmo. Sr.: Ultimada la tirada del "Anuario Militar de España" del corriente año, se procederá por la Imprenta y Talleres de este Ministerio a la distribución, mediante el abono de cuatro pesetas por su importe, a las Autoridades, Cuerpos, Centros y Dependencias, en el número de ejemplares que figura en la relación que a continuación se inserta.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de junio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

PENINSULA

Administración Central

Subsecretaría del Ministerio y dos Negociados de Secretaría ... 3
Una Asesoría y un Negociado de Justicia ... 2

Una Sección de Personal (tres Negociados) ... 4
Una Sección de Material (cuatro Negociados) ... 5
Una Intendencia Central (11 Negociados y Secretaría) ... 13
Una Secretaría y Negociados de la Dirección de Material e Industrias Militares ... 4
Una Pagaduría y Caja Central, a uno. Una Intervención Central de Guerra (cinco Negociados) ... 6
Tres Inspecciones de Sanidad, Veterinaria y Farmacia ... 3
Una Pagaduría de Material y Depósito de efectos ... 1
Un Negociado de Pensiones afecto a la Dirección general de la Deuda ... 1
Un Consejo de Administración de la Caja de Huérfanos de la Guerra... 1
Un Grupo de Infantería del Ministerio de la Guerra ... 1
Un Archivo General ... 2
Una Administración del Diario Oficial. Un Archivo del Ministerio ... 2
Una Biblioteca del Estado Mayor Central ... 1
Una Biblioteca Central Militar... 1
Ocho Bibliotecas divisionarias, a uno... 8
Una Administración del Crédito Comercial Militar ... 1

Estado Mayor Central

Una Secretaría, seis Secciones y 15 Negociados ... 22
Una Comisión de Táctica ... 1

Otras Dependencias

Un Consejo Director de las Asambleas de San Fernando y San Hermenegildo. Una Sala de Justicia del Tribunal Supremo ... 3
Una Asesoría Jurídica del Consejo Superior de la Guerra ... 1
Una Inspección general de la Guardia Civil ... 4
Una Inspección general de Carabineros. Una Subinspección de Carabineros ... 4
Un Cuerpo de Inválidos Militares ... 2
Una Plana Mayor de mando de la Guardia Presidencial ... 2
Un batallón Guardia Presidencial ... 5
Una Banda Republicana ... 1
Un Escuadrón de Escolta Presidencial. Una Dirección general de Aeronáutica. Una Jefatura de Aviación ... 5

Instrucción Militar

Un Centro de Estudios Militares Superiores ... 1
Una Escuela Superior de Guerra ... 2
Una Escuela Central de Tiro ... 4
Una Escuela de Gimnasia ... 3
Una Escuela de Aplicación de Caballería y de Equitación del Ejército ... 3
Una Academia de Infantería y Caballería ... 3
Una Academia de Artillería e Ingenieros ... 3
Un Grupo Escuela de Información del Ejército (Artillería) ... 2
Una Escuela de Automovilismo del Ejército ... 3
Una Escuela de Observadores Aerosteros ... 1
Un Centro de Transmisiones y Estudios Tácticos ... 1
Una Academia de Sanidad Militar ... 2
Un Colegio Huérfanos de la Guerra ... 1
Un Colegio Preparatorio para suboficiales ... 1
Un Colegio de Guardias Civiles Jóvenes. Un Colegio de Carabineros Jóvenes ... 1
Asociación para Huérfanos de Suboficiales y clases ... 1

Industria Militar

Un Banco Pruebas de Eibar ... 1
Un Taller de Precisión de Artillería... 1
Un Laboratorio del Ejército ... 3
Un Establecimiento Central de Intendencia... 2
Un Taller de Vestuario ... 1
Un Establecimiento Central de Sanidad Militar ... 3
Un Parque Central de Sanidad Militar. Un Parque Desinfección ... 1
Un Centro de estudios y experiencias de "La Marafosa" ... 1

Siete Fábricas militares (dos Sevilla, uno Trubia, uno Oviedo, uno Murcia, uno Granada y uno Toledo)... 7

Movilización y Reserva

16 Centros de Movilización, a uno ... 16
Ocho Comisiones de Movilización de Industrias civiles, a uno ... 8

Reclutamiento

60 Cajas de recluta, a uno ... 60

Cuerpos armados

Tres Inspecciones generales del Ejército. Cuatro Inspecciones de Ingenieros, Intendencia, Intervención y Sanidad de las tres Inspecciones generales, a uno. Ocho divisiones orgánicas, a cinco... 40
Una de Caballería ... 2
Dos Comandancias de Baleares y Canarias, a cinco ... 10
16 brigadas de Infantería, a uno ... 16
Dos brigadas mixtas de Montaña, a uno. 2
Una brigada mixta de Asturias, a uno. 1
Tres brigadas de Caballería... 3
Ocho brigadas de Artillería ... 8
Cinco Comandancias Militares de Mahón, Las Palmas, Cádiz, Ferrol y Cartagena ... 10
Cuatro medias brigadas de Montaña, a uno ... 4
Ocho batallones de Montaña, a tres ... 24
Dos regimientos de Carros de Combate. Cuatro batallones de Ametralladoras... 12
40 regimiento de Infantería, a cinco... 200
Un batallón de Infantería Ciclista... 3
Seis regimientos de Caballería, a tres. 18
Un Grupo de Auto-ametralladoras-cañones ... 2
Cuatro regimientos de Caballería (divisiones orgánicas) ... 12
Un Depósito Central de Remonta y Secciones destacadas... 4
Un Depósito de Recría y Doma de Jerez de la Frontera ... 1
Un Depósito de Recría y Doma de Ecija ... 1
Dos regimientos de Artillería de Montaña ... 8
Dos columnas de municiones a lomo ... 2
Un regimiento de Artillería a caballo. 4
Una Columna de municiones a lomo (división de Caballería) ... 1
Cuatro regimientos de Artillería pesada, a cuatro ... 16
Cuatro regimientos de Artillería de Costa, a cuatro ... 16
Tres Grupos mixtos de Artillería, a tres. 9
Dos Grupos de Defensa contra Aeronaves ... 4
Dos Grupos de Información de Cuerpo de Ejército ... 2
16 regimientos de Artillería ligera, a cinco ... 80
Ocho Parques divisionarios de Artillería. Una Comandancia exenta de Aeronáutica ... 1
Una Comandancia exenta de Ingenieros (Asturias) ... 1
Dos Jefaturas de Servicios y Comandancia de Ingenieros de Baleares y Canarias ... 2
Una Comandancia de Obras de Mahón. 1
Un regimiento de Transmisiones ... 5
Un Grupo de Alumbrado e Iluminación. 2
Un regimiento de Zapadores Minadores. 5
Un batallón de Pontoneros ... 3
Un Parque Central de Automóviles de Guerra y Marina ... 2
Un regimiento de Aerostación ... 5
Dos regimientos de Ferrocarriles ... 10
Cuatro Grupos mixtos de Ingenieros, a tres ... 12
Un Grupo de Zapadores ... 3
Dos Jefaturas de Servicios y Comandancia de las plazas marítimas de Cartagena y Ferrol ... 12
Ocho Jefaturas de Tropas y Servicios y Comandancias de Obras y Fortificación divisionarias ... 8
Ocho batallones divisionarios ... 24
Una Maestranza y Parque de Ingenieros ... 2
Ocho Auditorías divisionarias ... 8
Ocho Fiscalías ... 8
Dos Auditorías de las Comandancias Militares de Baleares y Canarias ... 2
Dos Fiscalías de las Comandancias Militares de Baleares y Canarias ... 2

Dos compañías de Intendencia para Baleares y Canarias ... 2
 Una Jefatura de Servicios y Parque de la Comandancia Militar de Cádiz. ... 1
 Una Jefatura de Servicios y Parque de la Comandancia Militar del Ferrol ... 1
 Ocho Grupos divisionarios, a tres ... 24
 Diez Jefaturas de Intendencia de las divisiones de Baleares y Canarias ... 10
 Nueve Parques de Intendencia de Madrid, Sevilla, Valencia, Barcelona, Zaragoza, Burgos, Valladolid, Coruña y Vitoria ... 9
 Diez Pagadurías de las ocho divisiones, Baleares y Canarias ... 10
 Ocho Jefaturas de Servicios de Transportes anexos divisionarios ... 8
 Dos Jefaturas de Transportes de Algeciras y Málaga ... 2
 Cuatro Parques de Intendencia de Mallorca, Menorca, Tenerife y Las Palmas ... 4
 13 Jefaturas de los Servicios de Intervención de las ocho divisiones, Comandancias Militares de Baleares, Canarias, Cádiz, Ferrol y Cartagena. Una Intervención general de la Administración del Estado ... 13
 Dos Compañías de Sanidad Militar en Baleares y Canarias ... 2
 Once Secciones de evacuación veterinaria de las ocho divisiones orgánicas, divisiones de Caballería y dos brigadas de Montaña, a uno ... 11
 Diez Jefaturas de los Servicios sanitarios de las ocho divisiones orgánicas, Baleares y Canarias ... 10
 Dos Comandancias de Sanidad Militar, a cinco ... 10

Hospitales y clínicas

Hospital de Madrid-Carabanchel ... 1
 Hospital de Urgencia ... 1
 Clínica Militar de Ciempuzuelos ... 1
 Seis Hospitales Militares de Sevilla, Málaga, Granada, Cádiz, Algeciras y Clínica de Córdoba ... 6
 Hospital Militar de Valencia y Clínica Militar de Alicante ... 2
 Hospitales Militares de Barcelona, Gerona y Clínica de Tarragona ... 3
 Hospitales Militares de Zaragoza y Clínicas Militares de Huesca y Guadalajara ... 3
 Hospitales Militares de Burgos, Vitoria, San Sebastián, Pamplona, Logroño y Clínicas de Bilbao y Santander ... 7
 Hospitales Militares de Valladolid y Clínicas Militares de Segovia, Zamora y Salamanca ... 4
 Diez Jefaturas de Servicios Farmacéuticos de las ocho divisiones, Baleares y Canarias ... 10
 Nueve Farmacias Militares de ocho divisiones y de la de Caballería ... 9
 Diez Jefaturas de Servicios Veterinarios de las ocho divisiones, Baleares y Canarias ... 10
 Tres Hospitales Militares de Coruña, Vigo y Clínica de Oviedo ... 3
 Cuatro Hospitales Militares de Palma de Mallorca, Mahón, Tenerife y Las Palmas ... 4

Aviación

Una Plana Mayor de los Servicios de Instrucción de Aviación ... 1
 Cuatro Escuelas de Observadores, Tiro y Bombardeo, Pilotaje y Mecánicos. Servicios de Material y Jefatura de los Servicios Centrales de Aviación ... 4
 Tres Escuadras de Aviación, a tres ... 9

Otros Organismos

Tres Prisiones Militares de Guadalajara, Barcelona y Valencia ... 3
 Una Penitenciaría Militar de Mahón ... 1
 16 Comandancias Militares de Carabanchel, Toledo, Cádiz, Córdoba, Algeciras, Málaga, Cartagena, Murcia, Tarragona, Guadalajara, San Sebastián, Santander, Segovia, Ferrol, Oviedo y Vigo, a uno ... 16
 24 Tercios de la Guardia Civil ... 24
 30 Comandancias de la Guardia Civil ... 30
 Diez Zonas de Carabineros ... 10
 20 Comandancias de Carabineros, a uno ... 20

AFRICA

Una Jefatura de las Fuerzas Militares de Marruecos ... 1
 Dos Jefaturas de las Circunscripciones. Un Estado Mayor del Jefe de las Fuerzas Militares ... 3
 Dos Estados Mayores de las Circunscripciones ... 6
 Dos Auditorías y Fiscalía del Jefe de las Fuerzas Militares ... 2
 Una Inspección de Fuerzas y Servicios de Intendencia ... 1
 Parques de Intendencia y campaña de Melilla, Ceuta, Tetuán y Larache ... 3
 Tres Jefaturas de Transportes de Melilla, Ceuta, Tetuán y Larache ... 3
 Jefatura de los Servicios de Intendencia del Rif ... 1
 Intervención de las Fuerzas Militares de Marruecos ... 1
 Hospitales Militares de Melilla, Ceuta, Tetuán y Enfermería de Larache ... 4
 Tres Laboratorios de Melilla, Ceuta y Larache ... 3
 Una Enfermería del Rif ... 1
 Una Farmacia Militar del Buen Acuerdo. Dos Comandancias Militares de Chafarinas y Iacho ... 2
 Una Comisión Geográfica de Marruecos. ... 2

Cuerpos armados

Dos Planas Mayores de Agrupación de batallones de Cazadores ... 2
 Seis batallones de Cazadores de África, a tres ... 18
 Dos Grupos de Ametralladoras de Posición, a dos ... 4
 Una Inspección del Tercio ... 2
 Dos Legiones de tres Banderas ... 8
 Un Establecimiento de Cría Caballar ... 1
 Una Comandancia de Artillería ... 1
 Una Agrupación de Artillería de Melilla y Grupo del Rif ... 4
 Una Agrupación de Artillería de Ceuta y Grupo de Larache ... 4
 Una Comandancia de Ingenieros de Marruecos ... 2
 Dos Delegaciones de la Comandancia de Ingenieros, a dos ... 4
 Dos batallones (Zapadores y Transmisiones), a tres ... 6
 Servicio de Automovilismo ... 4
 Tres Escuadrillas de Aviación (Tetuán, Larache, Nador y Atalayón), a dos ... 6
 Una Escuadrilla de Aviación Colonial (Villa Cisneros) ... 1
 Comandancia de Intendencia de la Circunscripción occidental ... 10
 Dos Comandancias de Sanidad Militar (tropas), a cinco ... 10
 Dos Compañías de Mar de Melilla y Ceuta ... 2
 Cinco Grupos de Fuerzas Regulares Indígenas, a cinco ... 25
 Una Compañía Disciplinaria de Cabo Juby ... 1
 Una Guardia de S. A. I. el Jalfía ... 1
 Una Guardia Colonial en Guinea ... 1
 Una Comandancia Militar de Ifni ... 1
 Un batallón de Tiradores de Ifni ... 1

Total ... 1.385

Madrid, 23 de junio de 1936.—Casares Quiroga.

COMISIONES

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto que el comandante de ESTADO MAYOR D. Ramón Ruiz-Fornells Ruiz, destinado en la Comandancia Militar de Canarias, sea agregado en comisión del servicio y sin derecho a dietas, a la Subsecretaría de este Ministerio; conservando su actual destino de plantilla.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 24 de junio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor...

DESTINOS

Circular. Excmo. Sr.: Vista la instancia formulada por el comandante de ESTADO MAYOR D. Ramón Armada Sabau, con destino en la primera brigada mixta de montaña, en solicitud de que se considere válida la papeleta en solicitud de destinos que formuló en el pasado mes de mayo; teniendo en cuenta lo que dispone la orden reservada de la Presidencia del Consejo de Ministros núm. 267, de fecha 18 de junio de 1929, he resuelto surta sus efectos la indicada papeleta, en la propuesta del citado mes, y por consiguiente, se considere rectificada la orden circular de 27 de mayo último (D. O. número 122), en el sentido de que el mencionado comandante, quede destinado a los Estados Mayores de las Fuerzas Militares de Marruecos, pasando el del mismo empleo y Cuerpo D. Benito Mirranka Urquiza, a la situación de disponible forzoso en la sexta división, con residencia en San Sebastián.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de junio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto que los capitanes del Cuerpo de ESTADO MAYOR que a continuación se relacionan, pasen a cubrir el destino que a cada uno se le señala, anunciados por órdenes circulares de 6 de abril y 9 de mayo último (D. O. núms. 82 y 107).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de junio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor...

RELACIÓN QUE SE CITA

Capitán de Estado Mayor, D. Francisco Rodríguez Martínez, de la Comandancia Militar de Canarias, a la Sección Topográfica de la tercera división. (V.) Derecho preferente.

Capitán de Estado Mayor, D. Fernando González-Camino Aguirre, de la Comandancia Militar de Baleares, a la Sección Topográfica de la sexta división. (V.) Derecho preferente.

Capitán de Estado Mayor, D. José Artieda López, de la Comandancia Militar de Canarias, a la Sección Topográfica de la séptima división. (V.) Derecho preferente.

RELACIÓN DE PETICIONARIOS

Para la Sección Topográfica de la tercera división

Capitanes de Estado Mayor, D. Francisco Rodríguez Martínez, D. Pascual Miñana de la Concepción, D. Pan...

Montesino-Espartero Averly y D. Francisco Sanchis Candela.

Para la Sección Topográfica de la sexta división

Capitanes de Estado Mayor, D. Fernando González-Camino Aguirre, don Pascual Miñana de la Concepción y don Pablo Montesino-Espartero Averly.

Para la Sección Topográfica de la séptima división

Capitanes de Estado Mayor, D. José Artida López, D. Roberto Alonso Benito, D. José López Barrón, D. Pablo Montesino-Espartero Averly y capitán de Artillería D. Ramón Prado Maza, de los Cuadros del Servicio de Estado Mayor.

Madrid, 23 de junio de 1936.--Casares Quiroga.

LICENCIAS

Circular. Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el capitán de ESTADO MAYOR D. César Caldevilla Carnicero, con destino en el Colegio Preparatorio Militar de Avila, en súplica de que se le conceda disfrutar las vacaciones reglamentarias en Figueira da Foz de Mondego (Portugal); he resuelto acceder a lo solicitado en las condiciones prevenidas en las instrucciones de 5 de junio de 1905, 5 de mayo de 1927, 27 de junio y 9 de septiembre de 1931 (C. L. núms. 101, 221, 411 y 681).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de junio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor...

SEGUNDA SECCION CONCURSOS HIPICOS

Circular. Excmo. Sr.: Vista la instancia del presidente del Club Campodón de Barcelona, en la que solicita se autorice a los jefes y oficiales del Ejército que lo deseen, para tomar parte en el Concurso hípico que con carácter de "Circunscripción" se ha de celebrar en dicha localidad en los días 22 y 23 del próximo mes de agosto; he resuelto conceder la autorización solicitada, siempre que las necesidades del servicio lo permitan y sin que la asistencia de jefes y oficiales al referido Concurso hípico conceda a los mismos derecho al percibo de dietas, ni gratificación alguna de carácter extraordinario, efectuando los viajes del personal y ganado por cuenta del Estado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de junio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor...

ESCUELA DE APLICACION DE CABALLERIA Y DE EQUITACION DEL EJERCITO

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto que la Escuela de Aplicación de Caballería y de Equitación del Ejército participe en la Olimpiada de 1936 que tendrá lugar en Berlín, en los meses de julio y agosto próximos, constituyendo a tal fin dos equipos: uno para la prueba "Concurso completo de equitación" formado por un jefe, tres oficiales, un picador, tres palafreneros y seis caballos, y otro para la prueba "Copa de las Naciones", constituido por un jefe, tres oficiales, tres palafreneros y seis caballos.

Para los gastos que con dicho fin se originen se asignan a la Escuela de Aplicación de Caballería y de Equitación del Ejército las siguientes cantidades:

48.383,52 pesetas con cargo al capítulo primero, artículo tercero, Grupo tercero, concepto segundo "Cursos de Perfeccionamiento"; 72 pesetas, correspondientes a los "Socorros de marcha" en la Península, del personal de tropa, con cargo al capítulo primero, artículo primero, Grupo tercero; 10.520 pesetas, correspondientes a los gastos de transportes de los caballos y equipos, herraje, medicamentos, Aduanas, etc., con cargo a "Transportes", y 3.480 pesetas, que se cargarán al concepto "Subsistencias-alimentación del ganado".

Las cantidades citadas, excepto las dos últimas partidas que suman 14.000 pesetas se consignarán, para ser libradas a la Escuela de Aplicación de Caballería y de Equitación del Ejército, dándose al efecto las órdenes oportunas por la Intendencia Central de este Ministerio y las 14.000 de referencia serán adelantadas a dicha Escuela por la Caja Central, la que será reintegrada de este anticipo por la Intendencia de la primera división y Jefatura de Transportes de Madrid, una vez que por el jefe de la Comisión se rindan a su regreso las cuentas justificativas de este anticipo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de junio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor...

INSTRUCCION

Circular. Excmo. Sr.: Por necesidades del servicio, he resuelto que en vez de los cursos de aptitud relacionados con enseñanzas relativas a la Guerra Química, que figuran en el vigente Plan general de instrucción, aprobado por orden circular de 28 de febrero último (D. O. núm. 51), se verifiquen en el año actual un cursillo de ocho días útiles de duración en cada una de las plazas Palma de Mallorca y Mahón, los cuales

se desarrollarán con arreglo a las normas siguientes:

1.^a El primer cursillo, en Palma de Mallorca, dará comienzo el día 8 del próximo mes de julio, verificándose el segundo, en la de Mahón, a continuación, desarrollándose ambos con arreglo al programa que ha sido redactado por el Centro de Estudios y Experiencias de La Marañosa, el cual ha merecido mi aprobación.

2.^a Ambos cursos estarán a cargo, principalmente, de un jefe y dos capitanes de la segunda Sección del mencionado Centro, que serán designados por el teniente coronel director, cooperando también en ellos un médico militar de los destinados en cada una de las plazas citadas, los cuales serán nombrados por el General Comandante Militar de las islas, comunicando estos nombramientos a La Marañosa para que se les manifieste con anticipación suficiente los días en que deben intervenir y los temas que tienen que desarrollar. El citado personal de La Marañosa, y dos artilleros segundos de la misma, serán pasaportados por la autoridad militar correspondiente con la anticipación necesaria para que puedan estar presentes en Palma de Mallorca en la fecha que se marca para principio del primer curso, haciendo los viajes por ferrocarril y vía marítima por cuenta del Estado y teniendo derecho a las dietas y pluses reglamentarios.

3.^a Para asistir a estos cursos, el General Comandante Militar de Baleares designará, con carácter forzoso, un jefe, dos oficiales (capitanes y tenientes) y dos suboficiales por cada uno de los Cuerpos y Unidades que componen las guarniciones de las plazas donde han de realizarse, y autorizará la asistencia como voluntarios, de los demás jefes, oficiales y suboficiales que lo deseen, siempre que las necesidades del servicio lo consientan pero teniendo en cuenta que no se devengarán dietas por uno y otro personal.

4.^a Se asigna a estos cursos la cantidad de 15.205,50 pesetas, de las que 1.444,50 pesetas serán cargo a la partida que figure en el presupuesto vigente en la época de su realización para el concepto "Cursos de perfeccionamiento, etc.", y las 13.761 pesetas restantes lo serán a la partida del mismo presupuesto para el concepto "Instrucción de la oficialidad, etcétera"; o al remanente que por las dichas partidas y conceptos exista del presupuesto vigente, cantidades que serán consignadas por la Intendencia Central de este Ministerio para ser libradas al Centro de Estudios y Experiencias de La Marañosa y con las que se satisfarán los gastos de personal y material, respectivamente, que se originen con motivo de los mencionados cursos.

Lo comunico a V. E. para su co-

nocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de junio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor...

LICENCIAS

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el capitán de ARTILLERÍA D. Rajmón Carmona Pérez de Vera, profesor de la Academia de Artillería e Ingenieros, en súplica de autorización para disfrutar las vacaciones reglamentarias de verano en Londres (Inglaterra), Berlín, (Alemania), Roma (Italia) y París (Francia); he resuelto acceder a lo solicitado, de acuerdo con lo establecido en la orden circular de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101), debiendo tener presente el interesado lo dispuesto en las de 5 de mayo de 1927, 27 de junio y 9 de septiembre de 1931 (D. O. núms. 104, 145 y 205).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de junio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor General de la séptima división orgánica.

Señor Director general de la Academia de Artillería e Ingenieros.

Circular. Excmo. Sr.: Visto el escrito del Director de la Escuela Central de Gimnasia, en la que solicita autorización para que los tenientes de Infantería don José Moscardó Guzmán y D. José Moreno Gómez, y de Artillería D. Luis Ferrer Yarza y D. Fernando Berrenengoa Zabala, alumnos que han terminado con aprovechamiento el curso últimamente celebrado en dicho Centro, puedan pasar el mes de permiso que reglamentariamente les corresponde en Berlín (Alemania), he resuelto acceder a lo solicitado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 del reglamento de 9 de noviembre de 1935 (D. O. núm. 262) vigente en dicho Centro; debiendo tener presente los interesados, lo dispuesto en las órdenes circulares de 5 de mayo de 1927, 27 de junio y 9 de septiembre de 1931 (D. O. núms. 104, 145 y 205, respectivamente).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de junio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor...

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el alférez alumno de ARTILLERÍA D. Alfonso Aranda García, de la Academia de Artillería e Ingenieros, en súplica de autorización para disfrutar las vacaciones reglamentarias de verano en Francia, Alemania, Italia, Austria y Suiza; he resuelto acceder a

lo solicitado, de acuerdo con lo dispuesto en la orden circular de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101), debiendo tener presente el interesado lo dispuesto en las de 5 de mayo de 1927, 27 de junio y 9 de septiembre de 1931 (D. O. números 104, 145 y 205).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de junio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor General de la séptima división orgánica.

Señor Director de la Academia de Artillería e Ingenieros.

OBRAS DE UTILIDAD PARA EL EJERCITO

Circular. Excmo. Sr.: Vista la obra titulada "Estrategia de los abastecimientos y táctica de los suministros", de que son autores en colaboración el comandante de Intendencia D. Alberto Díez Miró y el capitán del mismo Cuerpo D. Arturo Majada Bascañana, a propuesta del Estado Mayor Central, he resuelto que sea dicha obra declarada de utilidad para el Ejército, como comprendida en la orden circular de 4 de octubre de 1935 (D. O. núm. 231).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de junio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor...

CUARTA SECCION

PREMIOS DE EFECTIVIDAD

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto conceder a los capitanes del Cuerpo del Tren, D. José Extremera Torre Trassierra y D. Ubaldo Conejo Hernández, el premio de efectividad de mil pesetas a cada uno, a partir de primero de julio del corriente año, por llevar diez años de empleo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de junio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor...

SEXTA SECCION

DESTINOS

Circular. Excmo. Sr.: En vista de lo propuesto por el Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, he resuelto que los soldados del equipo topográfico de la segunda división orgánica, Crispulo Tirado Gutiérrez y José Hurtado Suárez, pasen destinados al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Tetuán núm. 1; verificándose el alta y baja en la próxima revista de Comisario.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de junio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor...

Dirección General de Aeronáutica

ADJUDICACIONES

Circular. Excmo. Sr.: De conformidad con lo informado por la Intervención General de la Administración del Estado, he resuelto elevar a definitiva la adjudicación provisional propuesta por la Jefatura de Aviación Naval, a favor de la Marconi Española S. A., como resultado del concurso para suministro de "Estaciones de T. S. H. con sus respetos, para los aviones torpederos", habiendo sido hecha la adjudicación por un importe de 443.120 pesetas y siendo el aparato receptor a suministrar el del tipo R. G. 34.

El adjudicatario queda obligado a que los obreros que emplee en la ejecución del servicio, no estén sometidos a condiciones inferiores a las establecidas en los contratos de normas de trabajo que rijan en su industria, debiendo darse cumplimiento a los demás requisitos que, de conformidad con el pliego de condiciones, han de regir para la adjudicación definitiva.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de junio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor...

COMISIONES

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de esa Dirección general, relativa a la comisión del servicio desempeñada en Londres por el comandante del Arma de AVIACION MILITAR, D. Carmelo de Las Morenas Alcalá, agregado aeronáutico a las Embajadas de España en París y Londres, con residencia en París, que ha permanecido durante diecisiete días en la segunda de dichas capitales para resolver diversos asuntos de su cargo, y una vez informada favorablemente por la Intervención-Delegada de la Intervención general de la Administración del Estado, he resuelto aprobar la mencionada comisión con derecho a las dietas reglamentarias en el extranjero, sin viáticos, aprobando a dicho efecto, un presupuesto de pesetas oro 1.020, con cargo al capítulo primero, artículo tercero, grupo quinto, concepto segundo de la Sección cuarta del vigente presupuesto, y disponer que por la Intendencia Central de este Minis-

terio se interese del Tesoro público la situación en la Sucursal del Banco de España en París, de las 958,80 pesetas oro que importa el líquido de los referidos devengos, a disposición del interesado y que se efectúe la correspondiente formalización del impuesto de Utilidades.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de junio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor Director general de Aeronáutica.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de esa Dirección general, relativa a la conveniencia de que un oficial de la Sección Meteorológica del Arma de Aviación Militar, practique en la Oficina Central Meteorológica de Francia los métodos de previsión en ella empleados, y de acuerdo con lo informado por la Intervención delegada de la Intervención general de la Administración del Estado, he resuelto conferir una comisión del servicio para París, de catorce días de duración, al capitán del Arma de AVIACION MILITAR D. Félix Sedano Arce, con derecho a las dietas y viáticos reglamentarios en el extranjero y viajes por ferrocarril y cuenta del Estado en territorio nacional; aprobando, a dicho efecto, un presupuesto de 2.329,20 pesetas, con cargo al capítulo primero, artículo tercero, grupo quinto, concepto segundo de la Sección cuarta del vigente presupuesto de gastos.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de junio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor Director general de Aeronáutica.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de esa Dirección general, relativa a la ampliación de la comisión del servicio conferida por orden de 18 de mayo último (*Gaceta* del día 22), al Académico de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, teniente coronel de Ingenieros y Presidente de la Junta Asesora de la Comisión Internacional de Navegación Aérea, D. Emilio Herrera Linares, y al jefe de Sección de la Jefatura de Aviación Civil, teniente de navío y vocal de la Subcomisión de Explotación, D. Federico de Salas Pintó, para Varsovia, por diez días de duración en el extranjero, con derecho a las dietas reglamentarias, pero sin viáticos, por haberse visto precisados los interesados a permanecer en el extranjero

dieciséis días en lugar de los diez calculados, a efectuar el recorrido de Praga a Varsovia en ferrocarril por no poder hacerlo en avión, y a satisfacer en los viajes restantes diversas cantidades por exceso de equipaje, todas cuyas incidencias están debidamente justificadas, y de acuerdo con lo informado por la Intervención delegada de la Intervención general de la Administración del Estado, he resuelto ampliar la comisión de referencia, en seis días en el extranjero, con derecho a las dietas reglamentarias, a los viáticos en el viaje por ferrocarril de Praga a Varsovia y al abono de lo satisfecho por exceso de equipaje en los viajes efectuados en avión, aprobando, a dicho efecto, un presupuesto de 2.941,40 pesetas, que será cargo: 630 pesetas, por las dietas, al capítulo primero, artículo tercero, grupo quinto, concepto primero; 648,20 pesetas, por los viáticos y gastos de viaje, al capítulo tercero, artículo primero, grupo sexto, concepto primero, subconcepto primero, y 1.663,20 pesetas, por el premio de oro, al subconcepto segundo del mismo concepto, todos ellos de la Sección cuarta del vigente presupuesto de gastos.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de junio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor Director general de Aeronáutica.

CONCURSOS PARA ADQUISICIONES DE MATERIAL

Circular. Excmo. Sr.: De conformidad con lo informado por la Asesoría Jurídica y la Intervención General de la Administración del Estado, he resuelto autorizar a la Aviación Naval para que proceda a la celebración de un nuevo concurso para adquisición de "Maquinaria y herramientas", con destino a la Base Aeronaval de San Javier, por un importe de 180.169,23 pesetas, con sujeción a las condiciones establecidas en el decreto de 5 de junio de 1935 (*Gaceta* del día 9) y admitiéndose la concurrencia extranjera para aquellos productos que figuran en la relación de variantes aprobada por decreto del Ministerio de Industria y Comercio, de 17 de abril último, (*Gaceta* del día 19).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de junio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor...

ESCUELA DE GUERRA NAVAL

Excmo. Sr.: A propuesta de la Jefatura de Aviación Naval y de conformi-

dad con lo informado por el Estado Mayor de la Armada, la Sección del Personal del Ministerio de Marina y por esa Dirección General, he dispuesto que el capitán de Corbeta, Ingeniero Aeronáutico D. Antonio Núñez y Rodríguez, Jefe de los Talleres de Aviación Naval de Barcelona, sea nombrado alumno del próximo curso de la Escuela de Guerra Naval, continuando en la situación A), que determina la orden ministerial de 9 de mayo último (D. O. de Marina número III).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de junio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor Director general de Aeronáutica

SITUACIONES AERONAUTICAS

Excmo. Sr.: A propuesta de la Jefatura de Aviación Naval, y de conformidad con lo informado por esa Dirección general, he dispuesto que la clasificación del personal del Cuerpo general de la Armada, con título aeronáutico, en las situaciones A, B y C, que determina la orden ministerial de 9 de mayo de 1936 (D. O. de Marina núm. III), y el acoplamiento a las mismas, con arreglo al artículo transitorio de dicha disposición ministerial, sean las que a continuación se expresan:

Situación A

Capitán de Fragata

D. Manuel de Flórez y M. de la Victoria.

Capitanes de Corbeta

D. Julio Guillén Tato.
" Antonio Núñez Rodríguez.
" José León de la Rocha.
" Juan Díaz Domínguez.
" Eladio Ceano Vivas.
" Luis Cellier Sánchez.
" José Galán Guerra.

Tenientes de Navío

D. Francisco Carrasoo González.
" José María Barrera.
" Tomás Moyano y Araiztegui.
" José L. de la Guardia y Pascual del Pobil.
" Antonio Fernández Salgueiro.
" Ramón A. Zanón Aldaluz.
" Rafael Romero Conde.
" Antonio Alvarez Osorio.
" Severiano Madaría Garriga.
" Federico de Salas Pintó.
" Evaristo López Rodríguez.
" Emilio Lecuona y García.
" José García Saralegui.
" José Piury Quesada.
" Jerónimo Martell Viniestra.

- D. José María Calvar y González Aller.
 " Manuel de Castro Gil.
 " Antonio Guitián Carlos-Roca.
 " Rafael de la Guardia y Pascual del Pobill.
 " José Luis Hernández Núñez.
 " Julián Cirilo Moreno.
 " Eduardo Blanco Pérez.
 " Ramón Ojeda López.
 " José Verdaguer Puigmartí.
 " Dionisio Martínez de Velasco.
 " Miguel Ruiz de la Puente.
 " Joaquín Fariás Márquez.
 " Edmundo Ballbontín de Orta.
 " Diego Fernández de Henestrosa.

Alféreces de Navío

- D. Julio Marra López y Argamasilla.
 " Julián Martín y García de la Vega.
 " Joaquín Rivero Picardo.
 " Ignacio del Cuvillo Morello.
 " José María Moreno y Mateo Sa-gasta.
 " Julio García Sánchez.
 " Carlos Buhigas García.
 " Lorenzo de Acosta Gallardo.
 " Joaquín del Hoyo Algar.
 " Ricardo Bona Orbeta.
 " Eugenio Franco de Gaminde.
 " Antonio Falquina García.
 " Alfonso Barón Mora.
 " Germán Portillo Alhambra.
 " Juan José Ravina Poggio.
 " José María Borredá Calatayud.

Situación B

Capitán de Fragata

- D. Rafael Ramos Izquierdo, desde el 16 de mayo del año actual.

Capitanes de Corbeta

- D. Francisco Taviel de Andrade, desde el 12 de febrero del año actual.
 D. Manuel de la Sierra Bustanain-

te, desde el 16 de mayo del año actual.

D. Ricardo Casas Miticola, desde el 16 de mayo del año actual.

D. Juan J. Jáuregui y Gil Delgado, desde el 4 de abril del año actual.

D. Jesús Fontán Lobé, desde el 16 de mayo del año actual.

D. Patricio de Antonio Morales, desde el 23 de mayo del año actual.

Tenientes de Navío

D. Juan Basset y Pérez de Lema, desde el 16 de mayo del año actual.

D. Fernando Solís y Núñez de Prado, desde el 16 de mayo del año actual.

Alférez de Navío

D. Amaro Gómez-Pablo Duarte, desde el 16 de mayo del año actual.

Situación C

Capitán de Corbeta

D. Ramón Carranza Gómez.

Con arreglo al artículo transitario de la citada disposición, el capitán de Navío D. Pablo Hermida Seselle, el teniente de Navío D. Alfonso Alfaro y del Pueyo y el alférez de Navío don Juan Araoz Vergara, tienen un plazo de un año, a partir del 16 de mayo próximo pasado, para solicitar las situaciones A o B.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de junio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor Director general de Aeronáutica.

SUBASTAS

Circular. Excmo. Sr.: De confirmación con lo informado por la Asesoría Jurídica de la Dirección general de Aeronáutica y la Intervención general de la Administración del Estado, he resuelto autorizar a la Junta Central de Aeropuertos para que proceda a la celebración de una subasta pública, con carácter urgente, reservada a la producción nacional, para ejecución de la obra "Terminación del andén afirmado para estacionamiento de aviones en el Aeropuerto nacional de Madrid", por un importe total de 67.208,67 pesetas, aprobándose los pliegos de condiciones técnicas y legales que han de regir en la misma.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de junio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor...

SUELDO, HABERES Y GRATIFICACIONES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el oficial tercero del Cuerpo de Auxiliares de Aeronáutica Naval D. Manuel Carsellé García, con destino en la Escuadrilla de bombardeo, manifestando que al cesar en la situación de disponible gubernativo, se le abonó solo el quinto del sueldo, y en súplica de que se le abonen los otros emolumentos que dejó de percibir en dicha situación, desde el 2 de noviembre de 1935 a 1 de febrero del actual, y que por su destino le correspondían, a propuesta de la Jefatura de Aviación Naval y de conformidad con lo informado por esa Dirección general, he resuelto acceder a lo solicitado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de junio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor Director general de Aeronáutica.

DISPOSICIONES DE OTROS MINISTERIOS

ORDENES

Presidencia del Consejo de Ministros

SUBSECRETARIA

Para cubrir una vacante de teniente que existe en la Guardia Colonial de los territorios españoles del Golfo de Guinea, el señor Presidente del Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer la publicación del correspondiente concurso entre los de dicho empleo de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros y Guardia Civil.

Los aspirantes a ella, que deberán ser de edad inferior a treinta y cinco años, promoverán sus instancias en el plazo de veinte días, a contar de la fecha de la publicación de este concurso en la *Gaceta de Madrid*, las que se dirigirán al señor Presidente del Consejo de Ministros (Dirección de Marruecos y Colonias), acompañadas del certificado prevenido en la orden circular de 15 de julio de 1930 (D. O. núm. 157), de una certificación de su hoja de servicios y antigüedad en el empleo de los solicitantes, remitiéndose también bajo sobre cerrado, informe reservado del Jefe del Cuerpo en que sirva, respecto al celo, inteligencia, entusiasmo, concepto militar y social.

El designado percibirá en la Guardia Colonial el sueldo correspondiente a su

empleo y un sobresueldo igual al doble de aquel.

Madrid, 9 de junio de 1936.—El Subsecretario, Carlos Espiá.

(De la *Gaceta* núm. 176)

Ministerio de Hacienda

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la comunicación de la Comandancia de Carabineros de Valencia sobre reparto de premio de aprehensión de 55 bocoyes de tabaco, verificada en el Grao; y

Resultando que en 3 de diciembre de 1935 el primer Jefe de la Comandancia

de Carabineros de Valencia dirigió comunicación a esa Dirección general exponiendo que, como consecuencia de la aprehensión verificada el día 28 de marzo de 1928 por personal de la Aduana de Valencia y de fuerzas del Instituto, la representación de la Compañía Arrendataria de Tabacos formuló liquidación del producto del premio para los aprehensores, asignando tres partes a Aduanas, no obstante ser dos los funcionarios de este Cuerpo por ser del mismo el Jefe aprehensor, y que estimando, por diversas consultas formuladas, mal formulada la liquidación por haberse tenido en cuenta la real orden de 25 de octubre de 1921 y no las disposiciones de la regla tercera del artículo séptimo del Apéndice quinto de las Ordenanzas de Aduanas, interponía recurso, al amparo del artículo 10 del referido Apéndice, en defensa de los intereses del personal que le está subordinado, suplicando se dicte una resolución que resuelva el caso y pueda servir de norma en lo sucesivo:

Resultando que pasada a informe de la Compañía Arrendataria de Tabacos la comunicación origen del expediente, dicha Compañía, en 24 de enero de 1936, comunicó que el Consejo de Administración, en reunión de 20 del mismo mes, había estimado que los premios de aprehensión por tabacos se hallan regidos por la real orden de 25 de octubre de 1921, que señala para el jefe de las fuerzas aprehensoras doble parte que a los otros elementos de represión que intervengan, y que la norma que se invoca de las Ordenanzas generales de Aduanas regula lo referente a las multas, sin que pueda en ningún momento derogar el precepto específico de aquella primera disposición, que fué dictada para hipótesis distinta y con diferente orientación:

Resultando que la Sección correspondiente, después de un detenido estudio de la cuestión planteada, formuló propuesta en el sentido de que fuese oída la Asesoría jurídica, habiéndose así acordado por V. I.; y Considerando que la cuestión planteada en el expediente queda reducida a determinar si está vigente la real orden de 25 de octubre de 1921, que modificó el artículo 86 del reglamento para la ejecución del Convenio celebrado entre el Estado y la Compañía Arrendataria de Tabacos, en uso de las facultades conferidas en el artículo 85 del mismo, y que fijó una doble participación en los premios de aprehensión a los jefes aprehensores, cualquiera que fuese su clase y categoría, o si debe estimarse derogada por las disposiciones de las Ordenanzas generales de Aduanas y Apéndices reglamentarios:

Considerando que la vigencia de la citada real orden no puede estimarse que subsista, por determinarse en el artículo adicional del Apéndice quin-

to de las Ordenanzas de Aduanas que las disposiciones referentes a la distribución de premios de aprehensión establecidos en el artículo 86 del reglamento para la ejecución del Convenio entre el Estado y la Compañía Arrendataria de Tabacos de 15 de octubre de 1921, se entenderán modificadas en los términos que resultan de dicho Apéndice, y siendo la real orden de 25 de octubre de 1921 una disposición que redactó de nuevo el repetido artículo 86 del reglamento, es evidente que la disposición derogatoria del artículo adicional del Apéndice quinto de las Ordenanzas de Aduanas comprende dicha disposición:

Considerando que habiéndose formulado en el expediente incoado por el primer jefe de la Comandancia de Carabineros de Valencia recurso contra la liquidación practicada en el expediente de aprehensión de 55 bocoyes de tabaco, verificado en el Grao (Valencia) en 28 de marzo de 1928, al amparo del artículo 10 del Apéndice quinto de las Ordenanzas de Aduanas, es procedente su admisión, y por aplicación de la doctrina expuesta en anteriores Considerandos, que sea rectificada la liquidación practicada y verificada en una nueva en la forma establecida en el artículo séptimo del Apéndice quinto de las Ordenanzas generales de la Renta de Aduanas de 14 de noviembre de 1924.

Considerando que habiéndose solicitado en el escrito promoviendo el recurso por el primer jefe de la Comandancia de Carabineros de Valencia que la resolución que se dicte sirva de precedente en casos sucesivos, y siendo conveniente para la Administración la unificación de los diversos criterios que pudieran sustentarse, es procedente que a la resolución que se dicte se le dé carácter general.

Este Ministerio ha acordado que procede anular la liquidación practicada en el expediente de aprehensión de 55 bocoyes de tabaco, en fecha 28 de marzo de 1928, en el Grao (Valencia), y se verifique una nueva en la forma establecida en el apartado tercero del artículo séptimo del Apéndice quinto de las Ordenanzas generales de la Renta de Aduanas de 14 de noviembre de 1924, dándose carácter general a esta resolución.

Madrid, 18 de junio de 1936.

F. D.,
FRANCISCO MÉNDEZ ASPE

Señor Director general del Timbre.

(De la Gaceta núm. 176).

TRAMITACION DE ASUNTOS

Circular. Excmo. Sr.: El decreto de 2 del actual (D. O. de Guerra

núm. 128), que adapta a las plantillas del Cuerpo de Intervención Civil de Guerra, sus servicios, refunde en una Inspección general de Intervención, afecta a la Intervención Central de Guerra, las tres que existían y crea el Negociado de Personal del Cuerpo en la Intervención general de la Administración del Estado, y a fin de establecer con los demás organismos del Cuerpo de Intervención la debida relación y enlace, y se tengan en cuenta las normas que se expresan para el despacho y tramitación de asuntos, este Ministerio, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 15 del mencionado decreto, ha resuelto:

1.º Las hojas de servicios y de hechos de los Interventores Generales, y las del personal del Cuerpo destinado en la Intervención general de la Administración del Estado, se llevarán en el Negociado de Personal del mismo que se organiza en dicha Intervención General; las de los Jefes de las Intervenciones divisionarias, Comandancias Militares de Baleares y Canarias, de las Fuerzas Militares de Marruecos y las del personal destinado en la Intervención Central de Guerra, radicarán en este último Centro. En las Jefaturas de las citadas Intervenciones, las del destinado en ellas, así como las de los que se encuentren "Al servicio de otros Ministerios", "Protectorado" y sin destino que tengan su residencia dentro del territorio de la jurisdicción respectiva, quedando modificada en tal sentido la regla quinta de la circular de este Ministerio de 30 de diciembre de 1933 (C. L. núm. 624).

La demás documentación a cargo de las Inspecciones suprimidas, será remitida a la Intervención Central de Guerra (Inspección General).

2.º El Negociado de Personal del Cuerpo de Intervención Civil de Guerra de la Intervención general de la Administración del Estado, tendrá a su cargo cuanto se refiere a nombramientos, ascensos, destinos, licencias, derechos, comisiones, etc., y, en general, cuantos asuntos comprenda la denominación genérica "Personal" y tanto el Interventor Central como los de divisiones, Comandancias Militares y de Marruecos, se dirigirán directamente a dicha Intervención General y Negociado para los asuntos citados anteriormente, siguiendo haciéndolo los Interventores de las divisiones, los de las Comandancias Militares y de Marruecos, al Interventor Central de Guerra para los asuntos del servicio, que serán sometidos por éste al acuerdo del Interventor General de la Administración del Estado, conforme a lo dispuesto en la regla tercera de la circular de 30 de diciembre de 1933 ya citada.

3.º De conformidad con lo establecido en la instrucción tercera de la circular del Ministerio de la Guerra de 14 de marzo de 1933 (C. L. núm. 113), las autoridades militares solicitarán del Interventor Central de Guerra, o de los Interventores de las divisiones, de las

Comandancias Militares de Baleares y Canarias, o de Marruecos, cuando se trate de servicios peculiares de la administración divisionaria, el nombramiento del personal del Cuerpo de Intervención Civil de Guerra que haya de asistir a Juntas o desempeñar comisiones en concurrencia con personal del Ejército, señalando el número de días con derecho a dietas que en cada caso corresponda, conforme a lo establecido en circular de 31 de marzo de 1933 (C. L. núm. 149), y tanto en el caso expresado como cuando se trate de comisiones aisladas, dichos Interventores propondrán a la Intervención General de la Administración del Estado (Negociado de Personal del Cuerpo de Intervención Civil de Guerra) los que deban ser nombrados, indicando al propio tiempo el número de días con derecho a dietas que procede conceder, correspondiendo a dicho Interventor General los citados nombramientos y concesión de dietas. En casos urgentes podrán los expresados Interventores verificar dichos nombramientos, sometiéndolos a la aprobación posterior del Interventor General.

4.º La reclamación y abono de las dietas que devengue el personal del Cuerpo citado, en las comisiones del servicio que desempeñen, seguirá centralizado en la Habilitación de la Intervención Central de Guerra, la que comunicará mensualmente al repetido Negociado el remanente de crédito que exista para estas atenciones, y éste a aquélla, las comisiones y número de dietas que se concedan.

5.º De acuerdo con lo establecido en la regla quinta de la circular de 14 de marzo de 1933 (C. L. núm. 113), el Interventor Central y los Interventores de las divisiones, Comandancias Mi-

litares de Baleares y Canarias, y de Marruecos, nombrarán el personal que haya de pasar la revista de Comisario a los Cuerpos y clases respectivas.

6.º A los efectos de reclamación y abono de las consignaciones de material que figuran en Presupuesto para los Comisarios de revistas, se distribuirán éstas asignando a cada Intervención de división, Comandancia Militar y de Marruecos, tantas como Comisarios y oficiales presten servicio en ellas, con excepción de sus jefes, y el resto, entre los servicios centrales en la siguiente forma: dos a los destinados en la Intervención General de la Administración del Estado, igual número a los del servicio de Aviación y una al de la Pagaduría y Caja Central Militar; las restantes lo serán entre los que sirvan en la Intervención Central de Guerra, en servicios propios de ésta o de la Inspección.

7.º Una vez acoplado el personal del Cuerpo de Intervención Civil de Guerra a los distintos servicios cuya distribución fué aprobada por el decreto mencionado, y asignados a cada uno los a que se refieren los apartados anteriores, los Jefes de los distintos organismos remitirán a la Intervención General de la Administración del Estado (Negociado del Personal de Intervención Civil de Guerra), del 1 al 5 de cada mes, relación del personal en ellos destinado, consignando los servicios, revistas y cometido que cada uno tenga a su cargo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de junio de 1936.

P. D.,
FRANCISCO MÉNDEZ ASPE

Señor...

Ministerio de la Gobernación

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el teniente coronel de ese Instituto D. Félix Gavarró Hortet, ascendido a este empleo por orden de 2 del actual (*Gaceta* núm. 155), continúe en la situación de "Al servicio de otros Ministerios", en que se hallaba, conforme se dispuso por orden de este Departamento de 26 de febrero último (*Gaceta* núm. 57), quedando agregado para documentación y demás efectos, al tercer Tercio, y para los administrativos que le puedan corresponder, a la Comandancia de Barcelona.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de junio de 1936.

JUAN MOYES

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con arreglo al artículo noveno de la ley de 27 de febrero de 1908 (*Gaceta* del 29), teniente del Cuerpo de Seguridad en la provincia de Barcelona, con la gratificación anual de 230 pesetas y 750 en concepto de indemnización de servicios, a D. Pablo Perales López, que lo es de Carabineros.

Lo que, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, participo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de junio de 1936.—El Director general, José Alonso.

Señores Ministro de Hacienda, Consejero Delegado de Gobernación en Cataluña y Ordenador de pagos de este Ministerio.

(De la *Gaceta* núm. 176.)

PARTE NO OFICIAL

SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS DEL
CUERPO DE SUBOFICIALES Y ASIMILADOS
DEL ARMA DE CABALLERIA

MES DE MAYO DE 1936

Relación acuse de recibo de las cantidades remitidas por los Cuerpos que se expresan, por cuotas de los meses que se indican.

Regimiento Cazadores de Calatrava, segundo de Caballería, mayo	190,32
Idem de Santiago, tercero de Caballería, junio	230,22
Idem de Montesa, cuarto de Caballería, mayo	204,05
Idem de España, quinto de Caballería, abril y mayo	430,98
Idem de Numancia, sexto de Caballería, abril y mayo	488,26
Idem de Taxdir, séptimo de Caballería, mayo y junio	296,40
Idem de Lusitania, octavo de Caballería, abril y mayo	356,38
Idem de Castillejos, noveno de Caballería, mayo	338,10
Idem de Farnesio, décimo de Caballería, mayo	165,65
Grupo de auto-ametralladoras-cañones, abril	72,93
Establecimiento de Cría Caballar, junio	174,06
Depósito de Recría y Doma de Ecija, junio	124,72
Depósito Central de Remonta, abril y mayo	211,27
Escuela de Aplicación de Caballería, mayo	71,16
Escolta Presidencial, junio	79,80
Grupo Infantería del Ministerio de la Guerra, abril y mayo	37,80
Regimiento Infantería Wad-Ras núm. 1, mayo	5,74
Idem Castilla núm. 3, marzo, abril y mayo	39,56
Idem Covadonga núm. 4, mayo	4,35
Idem Lepanto núm. 5, mayo	4,58
Idem Granada núm. 6, mayo	9,44
Idem Pavia núm. 7, mayo	4,36
Idem Vitoria núm. 8, mayo	4,36
Idem Otumba núm. 9, mayo	9,85
Idem Guadalajara núm. 10, mayo	4,60
Idem Tarifa núm. 11, abril	3,97
Idem Alcántara núm. 14, abril	4,35
Idem Aragón núm. 17, mayo	4,35
Idem Gerona núm. 18, mayo	3,97
Idem Valladolid núm. 20, mayo	0,35
Idem Valencia núm. 21, mayo	3,98
Idem Bailen núm. 24, mayo	4,50
Idem San Quintín núm. 25, abril	7,95
Idem Toledo núm. 26, mayo	19,80
Idem La Victoria núm. 28, abril	15,70
Idem Zamora núm. 29, abril	36,06
Idem Zaragoza núm. 30, abril	4,35
Idem Burgos núm. 31, abril y mayo	71,90
Idem Cádiz núm. 33, abril y mayo	8,72

Regimiento Sevilla núm. 34, mayo	4,59
Idem Mérida núm. 35, mayo	4,00
Idem Palma núm. 36, abril	11,44
Idem Tenerife núm. 38, abril	17,24
Batallón Ametralladoras núm. 7, mayo	4,35
Batallón Montaña Asia núm. 2, mayo	6,80
Idem Garellano núm. 6, mayo	4,00
Idem Sicilia núm. 8, abril y mayo	72,96
Regimiento Artillería ligera núm. 3, abril	8,99
Idem núm. 7, mayo	3,75
Grupo mixto de Artillería núm. 1, mayo	10,10
Batallón de Zapadores Minadores núm. 5, mayo	10,00
Idem núm. 6, mayo	4,35
Idem núm. 7, mayo	14,33
Batallón de Pontoneros, mayo	10,00
Idem de Transmisiones Marruecos, enero a mayo	21,75
Regimiento de Aerostación, abril y mayo	8,00
Grupo de Alumbrado e Iluminación, mayo	3,85
Segunda Comandancia de Sanidad Militar, mayo	9,58
Grupo Regulares Indígenas Tetuán núm. 1, abril	62,27
Idem Melilla núm. 2, abril y mayo	129,36
Idem Larache núm. 4, abril y mayo	103,03
Idem Alhucemas núm. 5, mayo	72,79
Inspecciones Fuerzas Jalfianas, abril	3,75
Mehalla Jalfiana Tetuán núm. 1, abril	2,90
Idem Larache núm. 3, abril	9,99
Centro Movilización y Reserva núm. 1, mayo	14,58
Idem núm. 2, marzo y abril	49,92
Idem núm. 3, abril	9,98
Idem núm. 4, abril	68,60
Idem núm. 5, abril	3,33
Idem núm. 6, abril y mayo	25,41
Idem núm. 8, mayo	6,40
Idem núm. 10, mayo	10,66
Idem núm. 11, abril	6,46
Idem núm. 13, abril	11,05
Idem núm. 14, abril y mayo	80,47
Idem núm. 15, mayo	7,08
Idem núm. 16, abril	5,82
Pagadería Militar de Haberes de la primera división, abril	19,51
Idem de la tercera división, abril	138,67
Idem de la sexta división, mayo	6,83
Idem de la octava división, abril y mayo	7,50
Idem de Ceuta, abril	23,07
Idem de El Ferrol, mayo	6,45
Idem de Larache, abril	5,90
Idem de Melilla, abril	18,51
Idem de Palma, mayo	5,57
Academia de Infantería, Caballería e Intendencia, abril	61,27
Idem de Artillería e Ingenieros, mayo	8,70

Madrid, 18 de junio de 1936.—El cajero, *Francisco Escobar*.—Visto bueno, el presidente, *Patricio Martínez*.

DIARIO OFICIAL Y COLECCION LEGISLATIVA

DEL

MINISTERIO DE LA GUERRA

Número o pliego del día 0,25
Número o pliego atrasado 0,50

SUSCRIPCIONES

OFICIALES (trimestre)

Al Diario Oficial y Colección Legislativa... ..	10,75
Al Diario Oficial... ..	8,50
A la Colección Legislativa... ..	2,75



PARTICULARES (semestre)

Al Diario Oficial y Colección Legislativa... ..	21,50
Al Diario Oficial... ..	17,00
A la Colección Legislativa... ..	5,50

Las suscripciones particulares se admitirán, como *mínimum*, por un semestre, *principiando en primero de enero, abril, julio u octubre*. En las suscripciones que se hagan después de las citadas fechas, no se servirán números atrasados ni se hará descuento alguno por este concepto en los precios fijados.

Los pagos se harán por anticipado; al anunciar las remesas de fondos por Giro postal, se indicará el número y fecha del resguardo entregado por la oficina correspondiente.

Las reclamaciones de números o pliegos de una u otra publicación que hayan dejado de recibir los señores suscriptores, serán atendidos gratuitamente si se hacen en estos plazos:

En Madrid, las del **DIARIO OFICIAL**, dentro de los dos días siguientes a su fecha, y las de la **Colección Legislativa** en igual período de tiempo, después de recibir el pliego siguiente al que no haya llegado a su poder.

En provincias y en el extranjero se entenderán ampliados los anteriores plazos en ocho días y en dos meses, respectivamente.

Después de los plazos indicados no serán atendidas las reclamaciones y pedidos si no vienen acompañadas de su importe, a razón de 0,50 pesetas cada número del **DIARIO OFICIAL** o pliego de **Colección Legislativa**.

En los pedidos de legislación, tanto de **DIARIOS OFICIALES** como de pliegos de **Colección Legislativa**, debe señalarse siempre, a más del año a que corresponden, el número que cada publicación lleva correlativo; el **DIARIO OFICIAL** en cabeza de la primera plana, y los pliegos de **Colección** al pie de la misma, y, en defecto de ésta, indiquen las páginas que comprenden el pliego o pliegos que se deseen.

Publicaciones oficiales que se hallan de venta en esta Administración

Diario Oficial

Tomos de todos los años.—Tomos encuadernados en holandesa por trimestres, de 1888 a 1930, a 10 pesetas en buen uso y a 14 pesetas nuevos.—Tomos encuadernados en rústica a 10 pesetas: Desde el año 1930.—Números sueltos correspondientes a los años 1928 a la fecha, a 0,50 pesetas uno.

Colección Legislativa

Tomos de todos los años.—Años 1881, 1884, 1885, 1887, 1899, 1900 y 1910 a 1934, inclusive, a 10 pesetas el tomo encuadernado en rústica; 14 en holandesa, nuevos, y varios tomos encuadernados en holandesa de distintos años, en buen uso, a 10 pesetas tomo.—Pliegos sueltos, de varios años, a 0,50 pesetas uno

La Administración del Diario Oficial y Colección Legislativa

es independiente de la Imprenta y Talleres del Ministerio de la Guerra. Por consiguiente, todos los pedidos de **DIARIO OFICIAL** y **Colección Legislativa** y cuanto se relacione con estos asuntos, así como anuncios, suscripciones, giros y abonarés, deberán dirigirse al señor Administrador del **DIARIO OFICIAL** del Ministerio de la Guerra, y no a la referida Imprenta.

ANUNCIOS:

LOS OFICIALES SE INSERTARAN A 0,80 PESETAS LA LINEA.—PARA LOS PARTICULARES, PEDIR TARIFA A ESTA ADMINISTRACION

Toda la correspondencia y giros se dirigirán al señor Administrador del **DIARIO OFICIAL** del Ministerio de la Guerra